

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 20 de agosto de 2022.

No. 67

Folleto Anexo

ACUERDO N° 166/2022

SIN TEXTO

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O 166/2022

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aquiles Serdán, Chihuahua, en sesión celebrada el tres de mayo del presente año, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN.
Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO.
Rúbrica.

Aquiles Serdán, Chihuahua a de 08 de agosto del 2022
Oficio No. S.A.-121/2022

**DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURIDICOS
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
PRESENTE. -**

**EL C. LIC. JORGE ORNELAS AGUIRRE, SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AQUILES SERDÁN, HACE CONSTAR Y,**

CERTIFICA

Que, en el libro de actas del ayuntamiento, se encuentra asentado en el acta No. 11 de la sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo del año dos mil veintidós, dentro del Orden del Día, en el punto Número Seis, referente a **PRESENTACIÓN, Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE AQUILES SERDÁN**, y habiéndose cumplido con los requisitos de Ley, se dictó el siguiente **ACUERDO** y aprobado por **UNANIMIDAD** de votos:

ACUERDO

ÚNICO. – ES PROCEDENTE Y SE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE AQUILES SERDÁN.

ATENTAMENTE



**LIC. JORGE ORNELAS AGUIRRE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AQUILES SERDÁN**



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana en el municipio de Aquiles Serdán, establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, regular los procedimientos mediante los cuales se ejercerán y regularán la creación, organización y funcionamiento de los órganos de colaboración.

Artículo 2. La máxima participación, la igualdad, la no discriminación, la inclusión, la corresponsabilidad, la universalidad, la democracia, la interculturalidad, la igualdad sustantiva, la transversalidad de la perspectiva de género y la máxima publicidad así como el bien común, la eficiencia, la honestidad, la legalidad, el profesionalismo, la rendición de cuentas, la solidaridad, la subsidiariedad, la tolerancia y la transparencia constituyen los principios rectores de la participación que promueve el Municipio y de la atención ciudadana que otorga el Municipio.

Artículo 3. Son autoridades competentes para la observación a fin de garantizar el cumplimiento del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Comisión de Participación Ciudadana;
- III. Consejo Consultivo de Participación Ciudadana;
- IV. El Comité Técnico de Presupuesto de Presupuesto Participativo; y
- V. Las demás personas titulares de las dependencias administrativas, órganos, unidades administrativas, organismos y entidades de la administración pública municipal según su competencia.

Artículo 4. El Ayuntamiento del Municipio de Aquiles Serdán y la Administración Pública Municipal, conforme a las disposiciones que establece el presente Reglamento, deberán:

- I. Garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales y en su ejecución, así como en la resolución de problemas de interés general;

- II. Fomentar la cultura de participación en todas las personas que habiten el municipio;
- III. Crear los órganos de colaboración necesarios para la orientación y apoyo, como entes de carácter ciudadano y consultivo de la Administración Pública Municipal;
- IV. Coadyuvar en el derecho de acceso a la información pública en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chihuahua, así como en el Reglamento de Transparencia para el Municipio Aquiles Serdán, como premisa necesaria para el ejercicio del derecho de participación ciudadana.

Artículo 5. En el Municipio de Aquiles Serdán se reconoce y se garantiza el derecho humano a la participación ciudadana, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y demás instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, que comprende las participaciones política y social.

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento. -El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aquiles Serdán;
- II. Ciudadanía. - Calidad que poseen las personas que habitan en el Municipio y han alcanzado la mayoría de edad, en pleno goce de sus derechos conforme lo establece la Constitución Local.
- III. Comité Técnico. -Comité Técnico para el Presupuesto Participativo.
- IV. Comités vecinales. -Organismos ciudadanos de carácter territorial integrados por personas del Municipio que habiten en una misma colonia, barrio o sector en los términos del presente Reglamento.
- V. Comisión. - Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Aquiles Serdán.
- VI. Constitución Local. -Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- VII. Consejo Consultivo. -Consejo Consultivo de Participación Ciudadana.
- VIII. Consejos Consultivos Ciudadanos. -Organismos de participación ciudadana para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la administración pública municipal centralizada.

- IX. Coordinación. - Coordinación de Participación Ciudadana del Municipio de Aquiles Serdán que depende de la Secretaría del Ayuntamiento.
- X. Días hábiles. -Todos aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas del Municipio de Aquiles Serdán. No se considerarán como días hábiles los sábados, domingos y los días de descanso obligatorio que establece la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo entre el Municipio y sus trabajadores, así como aquellos que determine el Ayuntamiento;
- XI. Habitantes. -Todas las personas que temporal o permanentemente residan en el Municipio, conforme lo establece la Constitución Local;
- XII. Instituto. -El Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua;
- XIII. Ley. -Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.
- XIV. Ley de Transparencia. -Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- XV. Lista Nominal. -El listado nominal vigente en el Municipio al inicio del año calendario correspondiente a la solicitud o intención.
- XVI. Órganos de Colaboración. -son entidades de orientación, colaboración y apoyo, así como una instancia de carácter consultivo auxiliar del Municipio de Aquiles Serdán.
- XVII. Participación Ciudadana. -Derecho de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé el presente Reglamento.
- XVIII. Participación Política. -El derecho de la ciudadanía para ejercer los instrumentos de iniciativa ciudadana, plebiscito, referéndum y revocación de mandato.
- XIX. Participación Social. -El derecho de quienes habitan en el Municipio para aplicar .
- XX. los instrumentos establecidos en el presente Reglamento, sin que sea necesario para ello haber cumplido la mayoría de edad.
- XXI. Portal de Internet del Municipio. - Es la página web oficial localizada en el hipervínculo <https://ayuntamientoaquilesserdan.gob.mx>.
- XXII. Reglamento. El Reglamento de Participación Ciudadana y los Órganos de Colaboración para el Municipio de Aquiles Serdán.
- XXIII. Reglamento de Transparencia. -Reglamento de Transparencia y acceso a la Información Pública del Municipio de Aquiles Serdán.

XXIV. Subdirección de Participación Ciudadana. -Es el área dependiente de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación responsable de la gestión y organización vecinal.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Participación Ciudadana la interpretación, aplicación y en su caso dictar las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones del presente Reglamento conforme a los principios rectores de la participación ciudadana en el Municipio.

Artículo 8. Lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Aquiles Serdán, y por las leyes o Reglamentos municipales aplicables.

Artículo 9. La credencial para votar y la carta de identidad expedida por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, serán los documentos mediante los cuales los habitantes del Municipio, en caso necesario, acreditarán su residencia según lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 10. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de este Reglamento:

- I. Democracia;
- II. Universalidad;
- III. Máxima participación;
- IV. Corresponsabilidad;
- V. Igualdad y no discriminación;
- VI. Inclusión;
- VII. Interculturalidad;
- VIII. Igualdad sustantiva;
- IX. Transversalidad de la Perspectiva de Género; y
- X. Máxima publicidad.

Artículo 11. La Coordinación de Participación Ciudadana será la instancia facultada para recibir a todas las personas interesadas en formar parte de los organismos y mecanismos de participación ciudadana, así como informar y orientar a todos los habitantes interesados respecto a los procedimientos previstos en el presente Reglamento.

El Instituto Estatal Electoral podrá coadyuvar o apoyar en el desarrollo o implementación de todos los instrumentos de participación ciudadana contemplados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES

Artículo 12. Son derechos de las personas que habitan en este Municipio, como parte del derecho a la participación ciudadana y vecinal, los siguientes:

- I. Hacer uso de los instrumentos de participación que a continuación se señalan:
 - a. Referéndum;
 - b. Plebiscito;
 - c. Iniciativa Ciudadana;
 - d. Revocación de mandato;
 - e. Audiencias públicas;
 - f. Consulta pública;
 - g. Consejos consultivos;
 - h. Comités vecinales;
 - i. Planeación participativa;
 - j. Presupuesto participativo;
 - k. Cabildo abierto;
 - l. Contralorías sociales;
 - m. Colaboración ciudadana;

- II. Recibir respuesta escrita, fundada y motivada a toda iniciativa, opinión, pregunta o consulta que realice, a través de los instrumentos de participación establecidos en este Reglamento;
- III. Solicitar información en los términos de la Ley de Transparencia y demás legislación y reglamentación aplicable;
- IV. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento, vigilancia y evaluación de los programas, proyectos y acciones de gobierno, en términos del presente Reglamento;
- V. Promover la participación ciudadana en términos de la legislación y reglamentación aplicable;
- VI. Formar organizaciones de colaboración o de fomento a la participación ciudadana;
- VII. Las demás que se establezcan en este Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. El Municipio, fomentará la cultura de participación ciudadana entre la población, destacando la importancia que ésta tiene para la democracia como régimen político y como sistema de vida. De igual forma, promoverán en el ámbito de sus respectivas competencias, la capacitación y formación del personal a su cargo en dicha materia

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 14. El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana es el órgano colegiado, ciudadanizado, dotado de autonomía técnica, encargado de promover, y dar seguimiento al cumplimiento del presente Reglamento y estará integrado por la persona titular de:

- A. Presidente Municipal o quien este designe;
- B. La persona titular de la Sindicatura;
- C. La persona presidente de la comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento;
- D. La persona titular de la subdirección de Participación Ciudadana del Municipio;
- E. La persona titular de la Coordinación de Participación Ciudadana; y
- F. Seis personas de la ciudadanía.

Artículo 15. Las personas que ocupen las consejerías ciudadanas se elegirán mediante convocatoria pública, la cual será realizada por la Comisión de Participación Ciudadana y aprobada por el Ayuntamiento, misma que deberá publicarse en la Gaceta Municipal y en los diarios de mayor circulación. Por cada persona que ocupe la consejería ciudadana se elegirá un suplente.

Artículo 16. Las personas consejeras que sean servidores públicos, podrán nombrar por medio de oficio, a quienes serán sus suplentes o representantes en las sesiones a las que sean convocados, lo cual será realizado durante la sesión de Instalación del Consejo. En caso de inasistencias de quien ocupe la Secretaría Técnica y su suplente, la persona que ocupe la presidencia del Consejo podrá nombrar al integrante que auxilie en el levantamiento de la minuta correspondiente.

Artículo 17. Quien ocupe la Secretaría Técnica, será la persona responsable de dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo, así como de la elaboración y resguardo de las minutas correspondientes.

Artículo 18. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, la persona titular de la presidencia, tendrá voto de calidad.

Artículo 19. Para que las sesiones de consejo consultivo sean válidas se requiere contar con quórum reglamentario, es decir, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 20. Cada sesión iniciará con la verificación del quórum reglamentario, seguida de la lectura de minuta de la sesión anterior y en su caso seguimiento de los acuerdos tomados.

Artículo 21. Quienes integren las consejerías ciudadanas en el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana no podrán formar parte simultáneamente de otro Consejo Consultivo Ciudadano, dentro de la administración pública municipal.

Artículo 22. Dejarán de ser parte del Consejo cuando:

- I. En el caso de las consejerías ciudadanas, por renuncia voluntaria;
- II. Faltar más de tres veces consecutivas sin causa justificada a las sesiones del Consejo;
- III. Realizar actos de proselitismo partidista o religioso a través del Consejo al que pertenecen;
- IV. Utilizar información derivada de los asuntos desahogados dentro de las sesiones de Consejo para fines de uso o explotación propios o de terceras personas.

V. Postularse para una candidatura o pre candidatura a algún cargo de elección ya sea para dirigencia partidista o de elección popular.

VI. En el caso de las consejerías ciudadanas, integrarse en la nómina del Municipio.

Artículo 23. La convocatoria pública para la selección de las y los consejeros ciudadanos tendrá una vigencia de 30 días naturales y deberá publicarse en el mes de mayo del año respectivo de la gestión de labores del gobierno municipal en turno. La instalación del Consejo deberá realizarse en el mes de junio del mismo año.

Artículo 24. Las personas que aspiren a una consejería ciudadana deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con la ciudadanía mexicana, en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Acreditar ser habitante del Municipio de Aquiles Serdán;

III. Tener un modo honesto de vivir;

IV. No ser ni haber sido servidor público en la administración municipal inmediata anterior;

V. No ser pariente consanguíneo en línea recta, en cualquier grado, o en línea colateral, hasta el segundo grado, ni por afinidad, de cualquier integrante del Ayuntamiento, o las personas titulares de las dependencias y entidades del gobierno municipal.

VI. No ser ni haber sido dirigente de algún partido político en los últimos 3 años;

VII. No ser ministro de culto o religioso;

VIII. No ser ni haber sido candidato o candidata a ocupar cargos de elección popular en el proceso electoral inmediato anterior; y

IX. Presentar una exposición de motivos la cual manifieste las razones, propósitos y objetivos para ser integrante del Consejo Consultivo.

Las personas que deseen presentar los requisitos plasmados en el presente Reglamento, así como en la convocatoria correspondiente podrán anexar sus documentos y enviarlos a través de la página del gobierno municipal quien deberá habilitar un área para su efecto.

Artículo 25. La elección de las personas que ocupan una consejería ciudadana será a cargo de la Comisión de Participación Ciudadana en sesión pública, conforme a la convocatoria emitida para tal efecto y al presente Reglamento, imperando la paridad de género dentro del consejo. Una vez emitido el dictamen de la Comisión, deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 26. El Consejo Consultivo será presidido por una de las personas que ocupe una consejería ciudadana y será elegida mediante la votación mayoritaria del mismo. La persona que deberá fungir como titular de Secretaría Técnica del Consejo será la persona titular de la Coordinación de Participación Ciudadana del Municipio.

Sus integrantes tendrán derecho a voz y voto y no recibirán remuneración alguna.

Artículo 27. Para garantizar la continuidad de los trabajos dentro del Consejo, la renovación de las consejerías ciudadanas se realizará de manera escalonada, sin la posibilidad de reelegirse, la duración de cada consejería será de 3 años.

Artículo 28. Podrán ser invitados la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Instituto Estatal Electoral, a las sesiones del Consejo únicamente con derecho a voz. La Comisión Estatal de Derechos Humanos podrá informar al Consejo Consultivo de las quejas que se promuevan en materia de participación ciudadana.

Artículo 29. El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover de forma efectiva y progresiva, la participación ciudadana, así como el uso de sus instrumentos entre quienes habiten en el Municipio;
- II. Colaborar con el Instituto, en la implementación de los instrumentos de participación ciudadana;
- III. Proponer la celebración de convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, así como los Organismos descentralizados para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente Reglamento;
- IV. Proponer al Ayuntamiento a través de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana, proyectos y propuestas sobre la materia;
- V. Proponer y colaborar en la realización de talleres, capacitaciones, entre otros mecanismos para la sensibilización de servidores públicos, organizaciones de la sociedad civil, habitantes del Municipio de Aquiles Serdán en general, respecto de la participación ciudadana y de los instrumentos de participación política y social del presente Reglamento.

- VI. Impulsar acciones afirmativas para la efectividad y progresividad de la participación ciudadana;
- VII. Promover la instalación de Consejos Ciudadanos;
- VIII. Invitar, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo a quien se considere pertinente debido a la naturaleza del tema que se trate;
- IX. Sugerir la implementación de mecanismos de participación ciudadana, así como mejores prácticas, a fin de facilitar el involucramiento de las personas en los diversos temas de interés público del Municipio;
- X. Dar seguimiento al ejercicio y resultados en su caso de los diferentes mecanismos de participación contemplados en el presente Reglamento;
- XI. Rendir informe semestral de actividades ante la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana;
- XII. Resolver las controversias vecinales, en el presupuesto participativo; y
- XIII. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

Artículo 30. El Consejo deberá celebrar una sesión ordinaria cada dos meses, pudiendo sesionar de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, mediante convocatoria de la presidencia, quien convocará al consejo de manera personal o vía correo electrónico con acuse de recibo de por medio, por lo menos 72 horas previas a la fecha de la sesión y la convocatoria deberá contener día, hora y lugar en que se llevará a cabo, el orden del día con los documentos necesarios para la discusión de los asuntos. Para ser notificados vía electrónica, los consejeros y consejeras deberán proporcionar por escrito un correo electrónico para tal efecto. En caso contrario, deberán notificarse por estrados. El Gobierno Municipal proveerá lo necesario para que el Consejo sesione.

Artículo 31. Las sesiones serán públicas y transmitidas en vivo en el portal de internet oficial del Municipio; así mismo, todas las minutas de las sesiones serán públicas y disponibles en el portal de internet del Municipio.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 32. La Coordinación de Participación Ciudadana será la instancia facultada para recibir a todas las personas interesadas en formar parte de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 33. Son facultades de la Coordinación de Participación Ciudadana:

- I. Garantizar el cumplimiento de los mecanismos de participación del Municipio de Aquiles Serdán en términos del Reglamento de Participación Ciudadana;

Generar vínculos y condiciones para que todas las personas ejerzan plenamente sus derechos frente a las entidades municipales para que las mismas interactúen en un plano de igualdad frente a las y los habitantes;

- II. Difundir el uso de mecanismos de participación ciudadana, así como realizar las gestiones y acciones necesarias para la capacitación en materia dentro de la administración pública municipal y las personas vecinas del Municipio, así como del uso de plataformas digitales para cumplir con el objeto de la normatividad aplicable;

- III. Orientar y asesorar a las personas vecinas para que los procesos ciudadanos que se desarrollen logren su efectiva participación en la toma de decisiones en los asuntos públicos;

- IV. Fungir como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana con derecho a voz, pero sin voto;

- V. Realizar las funciones ejecutivas para la correcta aplicación de los mecanismos de participación ciudadana en los términos del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Aquiles Serdán;

- VI. Recibir las solicitudes de las y los habitantes para ejercer el derecho a la participación, así como revisar su procedencia y dar respuesta a las mismas en los términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 34. Son instrumentos de participación política, los siguientes:

- I. El Referéndum.
- II. El Plebiscito.
- III. La Iniciativa Ciudadana.
- IV. La Revocación de Mandato.

Artículo 35. Podrán solicitar la instrumentación de Referéndum y Plebiscito, conforme a lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua y en el presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento por aprobación de la mayoría de sus integrantes;
- II. La ciudadanía, en los términos del presente Reglamento y de la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 36. No podrán someterse a consulta mediante algún instrumento de participación política, los actos administrativos o reglamentarios respecto de lo siguiente:

- a) Los de carácter tributario o fiscal;
- b) El régimen interno de los organismos centralizados y descentralizados del Municipio;
- c) Los de carácter tributario o fiscal;
- d) El régimen interno de los organismos centralizados y descentralizados del Municipio;

- e) Los que deriven de una Reforma Constitucional Federal, una Ley General o una disposición estatal;
- f) En materia de seguridad pública;
- g) Los que atenten contra los derechos humanos; y
- h) Los demás que señalen los Reglamentos y las Leyes Vigentes.

Artículo 37. Para solicitar el inicio del procedimiento para la aplicación de los instrumentos de participación política denominados plebiscito, referéndum y revocación de mandato se deberá sujetar a las disposiciones de la Ley y los lineamientos expedidos por el Instituto.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL REFERÉNDUM

Artículo 38. El referéndum, es el instrumento de consulta para que la ciudadanía manifieste su aprobación o rechazo, respecto de la expedición o reforma de Reglamentos y Disposiciones Administrativas Generales del Municipio.

Artículo 39. Tratándose al Referéndum como instrumento de participación política, se realizará el procedimiento conforme a lo dispuesto por la Ley y los lineamientos emitidos por el instituto.

SECCIÓN TERCERA

DEL PLEBISCITO

Artículo 40. El Plebiscito es un instrumento de participación política, mediante el cual se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativas del gobierno municipal. No podrá solicitarse el Plebiscito respecto del nombramiento de las y los servidores públicos, ni contra la determinación de algún precio, tarifa o contribución.

Artículo 41. Tratándose del Plebiscito como instrumento de participación política, se realizará el procedimiento conforme a lo dispuesto por la Ley y los lineamientos emitidos por el instituto.

Artículo 42. La autoridad municipal podrá solicitar el Plebiscito, respecto de sus propios actos o decisiones, únicamente para obtener elementos de valoración.

SECCIÓN CUARTA

DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 43. La Iniciativa Ciudadana es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho de proponer la expedición, reforma, derogación o abrogación de los Reglamentos del Municipio.

Artículo 44. La ciudadanía podrá presentar la Iniciativa, siempre y cuando la solicitud sea apoyada por un número equivalente o superior a 100 firmas, las cuales vendrán acompañadas con copia de Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 45. La Iniciativa Ciudadana deberá contener, los siguientes requisitos:

- I. Nombre, firma y copia de la credencial para votar del solicitante;
- II. Estar dirigida al Ayuntamiento del Municipio de Aquiles Serdán;
- III. Las y los ciudadanos que presenten una Iniciativa Ciudadana de manera colectiva deberán designar un representante común, el cual no podrá ser servidor público;
- IV. Exposición de motivos, en la cual se detalle el planteamiento general de la propuesta. Si este contiene una problemática, indicará las consecuencias que, de no atenderse, provocaría en la vida del Municipio y la sociedad;
- V. Texto normativo propuesto;
- VI. Disposiciones transitorias, en caso de haberlas;
- VII. Fecha y lugar; nombre, correo electrónico, así como teléfono del representante común para oír y recibir notificaciones.

Artículo 46. Las causas de improcedencia de la iniciativa ciudadana son:

- I. Cuando notoriamente contravenga alguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Cuando en materia de legislación secundaria o de reglamentación contravenga la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado;
- III. Cuando la solicitud incumpla con los requisitos para ejercer el derecho de petición;
- IV. Cuando la solicitud incumpla con los requisitos que establece el presente Reglamento;

V. Cuando las propuestas sean en materia fiscal, hacendaria o regulación del ejercicio del gasto y la estructura orgánica de la administración. Y

VI. Cuando en los documentos exhibidos en la iniciativa no exista veracidad. Las personas podrán descargar en el portal de internet del Municipio el formato para crear su iniciativa ciudadana.

Artículo 47. La Coordinación de Participación Ciudadana fungirá como oficialía de partes a fin de recibir las Iniciativas Ciudadanas que se presenten, una vez cumplidos los requisitos descritos en el presente capítulo.

En el caso de que las personas promoventes de la Iniciativa no cumplan con la totalidad de los requisitos, la Coordinación de Participación Ciudadana los prevendrá a fin de que, en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de la presentación del documento, cumplan con los requisitos faltantes o en su caso se tendrá por no presentada.

Artículo 48. Una vez admitida la iniciativa por la Coordinación de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento, seguirá el proceso correspondiente establecido en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento. La Comisión Edilicia a la que sea turnada la Iniciativa Ciudadana convocará a la persona iniciadora o representante común de los promoventes de la iniciativa a las sesiones de comisión necesarias para el análisis y dictamen de la misma.

Artículo 49. La persona iniciadora o representante común de los promoventes de la iniciativa ciudadana podrá asistir con voz a las sesiones de trabajo a que sea convocada en los términos del presente Reglamento y del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Aquiles Serdán, guardando el debido orden para llevarse a cabo la sesión.

Artículo 50. Las iniciativas ciudadanas aceptadas inicialmente por la Coordinación deberán dictaminarse en el periodo que establece el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento.

Artículo 51. En caso de que la iniciativa sea dictaminada en sentido negativo, se informará de ello al promovente o a su representante por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, expresando los motivos.

SECCIÓN QUINTA

DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 52. La Revocación de Mandato es el instrumento de consulta a la ciudadanía a fin de que se pronuncie mediante sufragio libre, directo, secreto y universal, sobre la terminación anticipada del periodo de gestión de quienes ostenten:

- I. La Presidencia Municipal; y
- II. La Sindicatura.

Artículo 53. La Revocación de Mandato de quien ocupe la titularidad de la presidencia municipal o sindicatura, podrá ser solicitada al menos por el cinco por ciento de las personas registradas en la lista nominal del Municipio y deberá realizarse en los términos del Capítulo Quinto, Sección Primera de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Chihuahua y los lineamientos emitidos por el instituto.

Artículo 54. Ningún Servidor Público en su cargo podrá promover el mecanismo de la Revocación de Mandato.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 55. Se reconocen como instrumentos de participación social, los siguientes:

1. Audiencias públicas;
2. Consulta pública;
3. Consejos consultivos;
4. Comités de participación;
5. Planeación participativa;
6. Presupuesto participativo;
7. Cabildo abierto;
8. Contralorías sociales;
9. Colaboración ciudadana;

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 56. La Audiencia Pública es el instrumento de participación por medio del cual los habitantes, podrán:

- I. Proponer de manera directa al Ayuntamiento, la adopción de acuerdos o la realización de acciones de su competencia;
- II. Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la Administración Pública Municipal;
- III. Formular las peticiones, propuestas o quejas relacionadas con las funciones públicas; y
- IV. Emitir opinión respecto del cumplimiento de los programas y actos del Gobierno Municipal.

Artículo 57. La Audiencia Pública podrá celebrarse, cuando lo soliciten por escrito al menos cincuenta habitantes. La solicitud de la Audiencia Pública deberá contener el objeto, el asunto a tratar en la audiencia, el motivo fundado por el cual solicita la audiencia. Las personas solicitantes deberán designar una persona representante y adjuntar copia de su credencial de elector vigente, correo electrónico, teléfono y domicilio para oír y recibir notificaciones.

Artículo 58. La Coordinación de Participación Ciudadana será quien reciba las solicitudes para Audiencia Pública, misma que deberá foliar.

Una vez revisado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, deberá notificar de manera inmediata a las dependencias y demás áreas competentes relacionadas con el asunto para el cual se solicitó la Audiencia Pública, así como a la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento y al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana.

Artículo 59. Una vez recibida la solicitud de Audiencia Pública, la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación tendrá un plazo máximo diez días hábiles para dar respuesta por escrito a la petición. En caso de negativa, deberá fundar y motivar la misma. Si una vez vencido el plazo, la Secretaría no expidió respuesta alguna, se dará por aceptada la solicitud.

Las resoluciones a las solicitudes y convocatoria a audiencia pública deberán publicarse en el portal de internet del municipio, así como las minutas y acuerdos.

Artículo 60. La Audiencia Pública deberá ser convocada a través de la Coordinación de Participación Ciudadana y la convocatoria deberá contener como mínimo, lo siguiente:

1. Lugar y fecha de expedición;
2. Autoridad convocante, quien presidirá el desarrollo de la audiencia;
3. Personas o sector de la población a quienes se dirige;
4. Materia, asuntos sobre los que versará y orden del día; y
5. Lugar, fecha y hora para la celebración de la audiencia.

Artículo 61. El Municipio deberá dar difusión de la Audiencia Pública a la que se convoca a fin de que llegue a todas las personas a quienes se dirige la convocatoria a audiencia pública.

Artículo 62. La Audiencia Pública se celebrará en lugares de fácil acceso, a fin de garantizar la participación de la población dando preferencia a plazas públicas, centros comunitarios y demás lugares con que disponga el Municipio. La autoridad que presida la audiencia deberá proveer lo indispensable dentro de sus propios recursos materiales para su celebración, aplicando las políticas inclusivas que permitan la concurrencia de toda la población.

Artículo 63. Queda prohibida la entrega de artículos de propaganda o cualquier tipo de apoyo durante las audiencias públicas, así mismo se prohíbe la realización de actos de entretenimiento o de cualquier acción que sea contraria a los fines del ejercicio del mecanismo de audiencia pública.

Artículo 64. El Municipio y las personas asistentes deberán en todo momento cuidar el orden y la seguridad durante la Audiencia Pública, así mismo, deberán promover y fomentar en todo momento la pluralidad de ideas, el respeto y el diálogo en aras de informar, proponer y lograr acuerdos en beneficio de la comunidad.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CONSULTA PÚBLICA

Artículo 65. La Consulta Pública es un instrumento de participación social, a través del cual, quienes habitan en el Municipio manifiestan sus propuestas a fin resolver problemas sociales o asuntos de trascendencia municipal.

Artículo 66. El resultado emitido de la Consulta Pública será indicativo, pero no vinculante para la autoridad.

Artículo 67. La Consulta Pública será convocada por la Presidencia Municipal a través del Ayuntamiento y podrán ser abiertas o por invitación. La consulta pública podrá ser solicitada por quienes habitan en el Municipio, así como, por las dependencias y entidades del gobierno municipal a través de solicitud por escrito dirigida al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana y presentada ante la Coordinación de Participación Ciudadana. La procedencia de la misma, deberá aprobarse por el Ayuntamiento a más tardar 15 días hábiles después de recibida la solicitud.

Artículo 68. Las opiniones, propuestas o planteamientos de los habitantes del Municipio en Consulta Pública podrán manifestarse por medios electrónicos y/o por escrito, según lo determine la convocatoria.

Artículo 69. Para recibir las opiniones, propuestas o planteamientos de los habitantes del Municipio en Consulta Pública, el Ayuntamiento o la Presidencia Municipal, organizará foros, audiencias, reuniones públicas o encuestas; y habilitarán sitios en internet o a través de las redes sociales oficiales del gobierno municipal.

Artículo 70. La Consulta Pública abierta es aquella en la que el Ayuntamiento o la Presidencia Municipal, convoca a las personas habitantes del Municipio para que expongan sus opiniones, propuestas o planteamientos en relación con algún asunto en específico de impacto municipal.

Artículo 71. Las convocatorias a Consulta Pública abierta, deberán publicarse al menos con 15 días de anticipación para garantizar la difusión a través de la Gaceta Municipal, el Portal de Internet del Gobierno Municipal, redes sociales oficiales y por lo menos dos de los diarios de mayor circulación.

Artículo 72. La Consulta Pública por invitación es aquella en la que el Gobierno Municipal convocará a un grupo determinado de personas en razón de su domicilio, trayectoria, profesión o especialidad.

Artículo 73. La convocatoria para la Consulta Pública por invitación se hará llegar por escrito a las personas destinatarias con al menos 15 días de anticipación.

Artículo 74. Las convocatorias a Consulta Pública deberán contener cuando menos los siguientes requisitos:

- I. Indicar el motivo;
- II. El asunto objeto de la Consulta Pública;
 - II. Toda la información necesaria que permita a las personas habitantes del Municipio manifestar opiniones, propuestas o planteamientos de manera informada; y

IV. La fecha, hora, lugar y plazos en que se llevarán a cabo los foros, audiencias, encuestas o reuniones públicas.

Artículo 75. En un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha de realizarse la Consulta Pública, la autoridad responsable del tema deberá emitir un informe sobre el resultado de la consulta y publicarlo en la Gaceta Municipal, portal de internet del Gobierno Municipal, redes sociales oficiales del gobierno municipal y en al menos dos de los diarios de mayor circulación. Así mismo, serán públicas las acciones que la autoridad tome con respecto a la consulta.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 76. Los Consejos Consultivos son instancias de participación social para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la administración pública municipal.

Artículo 77. Las dependencias y organismos descentralizados o entidades de la administración pública municipal, podrán constituir un consejo consultivo que funcionará bajo su cargo. Su funcionamiento quedará sujeto a los lineamientos, manuales de organización, necesidades de cada dependencia u organismo descentralizado y a la legislación aplicable.

Artículo 78. Los Consejos Consultivos podrán tener las siguientes atribuciones:

- I. Promover y/o proponer la celebración de convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, el H. Ayuntamiento, así como los Organismos descentralizados de acuerdo a los objetivos y naturaleza del consejo;
- II. Proponer al H. Ayuntamiento a través de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana, proyectos y propuestas sobre la materia;
- III. Proponer y colaborar en la realización de talleres y capacitaciones;
- IV. Impulsar acciones afirmativas;
- V. Invitar, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo a quien se considere pertinente debido a la naturaleza del tema que se trate;
- VI. Rendir informes ante el Ayuntamiento o las dependencias de las que formen parte;

- VII. Fomentar y apoyar campañas con la comunidad para conocer, analizar y buscar soluciones a los problemas en las materias propias de su competencia;
- VIII. Proponer la realización de investigaciones y estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones de apoyo a su población objetivo;
- IX. Hacer del conocimiento de la autoridad municipal aquellos actos u omisiones que atenten contra los derechos de su población objetivo, o bien, que entrañen violaciones a lo establecido en el presente Reglamento;
- X. Dar seguimiento al cumplimiento a los acuerdos aprobados por el propio consejo;
- XI. Recibir la información requerida necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XII. Las demás que se consideren necesarias para cumplir con los objetivos para los que fue creado; y
- XIII. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

Artículo 79. Los Consejos Consultivos se integrarán con representación gubernamental y de la sociedad civil. Deberán contar al menos con una presidencia, una secretaría técnica y el número de vocalías pertinentes para el desarrollo de sus actividades, así mismo, el número de consejerías ciudadanas deberá ser mayor al de servidores públicos, con excepción de aquellos consejos cuya integración sea establecida por la normatividad aplicable al momento de seleccionar a las Consejerías Ciudadanas previa convocatoria, se deberá reservar un número proporcional de suplentes.

Artículo 80. Las Consejerías Ciudadanas a las que se refiere el artículo anterior, deberán elegirse mediante convocatoria pública que emita la dependencia y organismo descentralizado del que se trate, con una vigencia de por lo menos 30 días hábiles y con la suficiente difusión en la gaceta municipal, redes sociales oficiales y al menos una publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Municipio.

Artículo 81. Para ser aspirante a una Consejería Ciudadana de los consejos consultivos del Municipio se deberá contar, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana, en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar ser habitante del Municipio de Aquiles Serdán;
- III. Tener un modo honesto de vivir;
- IV. No ser, ni haber sido servidor público en la administración municipal inmediata anterior;

- V. No ser pariente consanguíneo en línea recta, en cualquier grado, o en línea colateral, hasta el segundo grado, ni por afinidad, de cualquier integrante del Ayuntamiento, o las personas titulares de las dependencias y entidades del gobierno municipal.
- VI. No ser, ni haber sido dirigente de algún partido político en los últimos 3 años;
- VII. No ser, ni haber sido candidato o candidata a ocupar cargos de elección popular en el proceso electoral inmediato anterior;
- VIII. Presentar una exposición de motivos la cual manifieste las razones, propósitos y objetivos para ser parte del Consejo Consultivo; y
- IX. Los demás que señale la normatividad aplicable.

Artículo 82. Los Consejos Consultivos de cada dependencia deberán instalarse en el segundo año de labores del Gobierno municipal en turno, o de manera escalonada con el objetivo de garantizar la continuidad de los trabajos del consejo entre los diferentes períodos de gobierno.

Artículo 83. En el caso de las consejerías ciudadanas durarán en su encargo 3 años desde la fecha de su designación, con la posibilidad de reelegirse por un periodo equivalente al primer ejercicio, para lo cual deberán de seguir el proceso ordinario de selección de las consejerías ciudadanas.

Artículo 84. Las personas que sean servidores públicos consejeros o consejeras podrán nombrar por medio de oficio, a quienes serán sus suplentes en las sesiones a las que sean convocados, durante la sesión Instalación del Consejo. En caso de inasistencias de la persona titular de la Secretaría Técnica y su suplente, la persona titular de la Presidencia del Consejo podrá designar al integrante que auxilie en el levantamiento de la minuta correspondiente.

Artículo 85. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos; en caso de empate tendrá quien ocupe la presidencia, voto de calidad.

Artículo 86. Para que las sesiones de consejo consultivo sean válidas se requiere contar con quórum reglamentario, es decir, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 87. Cada sesión iniciará con la verificación del quórum reglamentario seguida de la lectura de acta de la minuta anterior, así como del seguimiento de los acuerdos tomados.

Artículo 88. Las sesiones serán convocadas, de manera personal y/o vía correo electrónico con acuse de recibo de por medio, por lo menos con 72 horas de anticipación y la convocatoria deberá contener día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión, el orden del día con los documentos necesarios para la discusión de los asuntos y nombre y firma de quien convoca.

Para ser notificados vía electrónica, las y los consejeros deberán proporcionar por escrito un correo electrónico para tal efecto. En caso contrario, deberá notificarse por estrados.

Artículo 89. Dejarán de ser parte del Consejo cuando:

- I. En el caso de Consejerías Ciudadanas, por renuncia voluntaria del consejero;
- II. Faltar más de tres veces consecutivas sin causa justificada a las sesiones del Consejo;
- III. Realizar actos de proselitismo partidista religioso a través del Consejo al que pertenecen;
- IV. Utilizar información derivada de los asuntos desahogados dentro de las sesiones de Consejo para fines de uso o explotación propios o de terceros;
- V. Postularse para una candidatura o pre candidatura a algún cargo de elección ya sea para dirigencia partidista o de elección popular; o
- VI. En caso de consejerías ciudadanas, integrarse en la nómina del Municipio. De darse uno de los supuestos descritos en las fracciones anteriores, de inmediato se dará vista a la persona titular de la dependencia correspondiente para el efecto de que proceda al nombramiento de la nueva persona consejera en términos de lo previsto por el artículo

81 del presente Reglamento en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de su conocimiento.

Artículo 90. Todos los cargos en los Consejos Consultivos son honoríficos, por lo que ninguno de sus integrantes percibirá salario o retribución alguna, ya que se contemplará como colaboración ciudadana.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 91. Los Comités de Participación son los órganos de información, consulta, promoción, gestión social y colaboración vecinal; para su integración y funcionamiento se

estará a lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como por el presente Reglamento y el Reglamento para el funcionamiento de los órganos de colaboración del Municipio de Aquiles Serdán.

Artículo 92. Los Comités de Participación para el Municipio de Aquiles Serdán serán los comités vecinales, clubes del abuelo, clubes de las juventudes, así como los demás que se consideren necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en el artículo anterior y los que establezcan la normatividad aplicable.

Artículo 93. El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal fomentarán la organización y participación de los vecinos y vecinas del Municipio con el propósito de fortalecer el régimen democrático, propiciar la colaboración vecinal directa y efectiva en la solución de las problemáticas de carácter general que existan en el Municipio.

Artículo 94. Los vecinos y vecinas del Municipio podrán organizarse en comités con el fin de identificar, proponer y gestionar soluciones a los asuntos públicos de su colonia, barrio o sector.

DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO HUMANO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 95. El Consejo municipal para el desarrollo humano de personas con discapacidad tendrá por objeto coadyuvar con las dependencias y entidades municipales, así como con las organizaciones e instituciones del sector público, social o privado inmersas en la problemática de las personas con discapacidad, para promover el desarrollo digno e integral de estos, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer programas tendientes a mejorar la calidad de vida de este grupo vulnerable, así como el impulso a todas aquellas propuestas que surjan para consolidar su desarrollo humano y social;
- II. Generar más oportunidades en materia laboral para este sector de la población y a su familia;
- III. Trabajar coordinadamente con organizaciones sociales e instituciones de asistencia social a efecto de sumar esfuerzos encaminados a la adecuada atención de este grupo en desventaja;
- IV. Presentar a través del secretario técnico iniciativas al H. Ayuntamiento en lo relativo al mejoramiento de la calidad de vida de las Personas con Discapacidad;
- V. Coadyuvar con las dependencias y entidades municipales en acciones de apoyo a este grupo de personas que sean de competencia municipal;

VI. Promover la creatividad emprendedora dentro de estos grupos para lograr su desarrollo integral;

VII. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización.

Artículo 96. El Consejo municipal para el desarrollo humano de personas con discapacidad se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente.- El Presidente Municipal;
- II. Secretario.- El titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación;
- III. Secretario Técnico.- Presidente Regidor de la Comisión de Desarrollo Social;
- IV. Coordinador Técnico.- Titular de la Coordinación de Atención Social de la Dirección de desarrollo Humano y Educación;
- V. Primer Vocal.- Presidente Regidor de la Comisión de Atención Ciudadana;
- VI. Segundo Vocal.- Presidente Regidor de la Comisión de Salud y Deporte;
- VII. Tercer vocal.- Presidente Regidor de la Comisión de Mujer, Familia y Derechos;
- VIII. Tercer Vocal.- Representante del DIF Municipal;
- IX. Cuarto vocal.- Titular del Departamento de Grupos Vulnerables;
- X. Quinto Vocal.- Titular de la Oficina de Atención a Personas con Discapacidad;
- XI. Hasta 5 vocales del sector público;
- XII. Hasta 5 vocales del sector privado, y
- XIV. Hasta 5 vocales representantes de la sociedad civil organizada de o para la atención a personas con discapacidad.

Los Vocales miembros del sector público y privado serán designados en reunión previa a la toma de protesta del Consejo en general, por los integrantes del mismo mencionados en la fracción I a la IX, funcionando en forma colegiada; para su nombramiento se tomará en cuenta que sean de una amplia representatividad en el Municipio de Aquiles Serdán y, por lo que respecta a los Vocales a que se refiere la fracción XIII, estos serán designados por las propias organizaciones de la sociedad civil que estén representadas en el Consejo.

Además de los miembros anteriores, podrá invitarse a otros miembros de la sociedad en general quienes se integrarán como miembros invitados con voz, pero sin voto.

Artículo 97. Sin perjuicio de las atribuciones señaladas a los distintos integrantes de los órganos de colaboración, dentro del Consejo municipal para el desarrollo humano de personas con discapacidad, sus integrantes tendrán las siguientes atribuciones:

I. El coordinador técnico:

a) Asistir puntualmente a las Sesiones, e

b) Informar al Consejo sobre las obras o acciones que estén llevando a cabo las dependencias municipales en materia de desarrollo social y de atención a personas con discapacidad, cuando se le requiera.

II. El secretario técnico:

a) Asistir puntualmente a las Sesiones, y

b) Apoyar técnicamente a las Comisiones que se formen en el Consejo.

III. Los vocales:

a) Difundir la problemática de los grupos de este sector vulnerable a nivel Municipal y sugerir al Consejo las medidas que pudieren adoptarse con la participación social, procurando en todo momento el cuidado y mejora de las personas con discapacidad, elevando la conciencia en la población.

DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

Artículo 98. El Consejo de participación social en la educación del Municipio de Aquiles Serdán tendrá por objeto promover la participación de la sociedad en acciones que permitan elevar la calidad de la educación básica y ampliar la cobertura de estos servicios educativos.

Artículo 99. El Consejo de participación social en la educación se abstendrá de intervenir en aspectos laborales de los establecimientos educativos.

Artículo 100. El Consejo de Participación Social en la Educación se integra por:

I. Un Consejero Presidente, de entre los miembros que integren el Consejo, electo por mayoría de votos de una terna propuesta por el Regidor Presidente de la Comisión de Educación. El Consejero Presidente deberá ser padre de familia y contar por lo menos con un hijo inscrito en la escuela pública de educación básica del Municipio de Aquiles Serdán, en el ciclo escolar de que se trate, lo que acreditará con la certificación que expida el director correspondiente o, en su defecto, con la constancia de inscripción de su hijo. En caso de que la persona que presida deje de reunir este requisito, los Consejeros designarán a un nuevo Presidente;

- II. Un Secretario Técnico, que será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal;
- III. El Regidor Presidente de la Comisión de Educación o la persona que él designe, de entre los miembros de la Comisión de Regidores de Educación;
- IV. Dos representantes sindicales de la Sección 8ª del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
- V. Dos representantes sindicales de la Sección 42ª del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
- VI. Un representante de la Asociación Municipal de Padres de Familia;
- VII. Un Directivo representante del Nivel Preescolar;
- VIII. Un Directivo representante del Nivel Primaria;
- IX. Un Directivo representante del Nivel Secundaria;
- X. Dos maestros distinguidos con experiencia frente a grupo
- XI. Dos representantes de las organizaciones y/o asociaciones civiles interesadas en la educación;
- XII. Dos representantes de la sociedad civil;
- XIII. Dos representantes del empresariado;
- XIV. El Subdirector de Educación del Municipio;
- XV. Un representante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XVI. Un representante del DIF Municipal;
- XVII. Un representante del Centro de Atención y Prevención Psicológicas del Municipio. Los miembros del Consejo de Participación Social en la Educación durarán en su encargo dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual.

Artículo 101. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los consejeros permanecerán en sus cargos mientras que, quienes los hayan designado o elegido, no les revoquen su nombramiento; en caso contrario, deberán designar o elegir al nuevo representante dentro de los diez días siguientes contados a partir de la fecha de la revocación y notificarlo por escrito al Consejero Presidente.

Artículo 102. El Consejero Presidente, 30 días antes de concluir la gestión anual del Consejo de participación social en la educación, enviará las invitaciones correspondientes

a las dependencias estatales y municipales, instituciones, organismos, asociaciones o consejos para que nombren a sus representantes y, en su caso, se lleve a cabo la elección de sus miembros, para instalar el nuevo Consejo.

Artículo 103. Son atribuciones del Consejo de Participación Social en la Educación:

- I. Gestionar ante el Ayuntamiento y autoridad educativa local, el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el Municipio;
- II. Conocer de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;
- III. Llevar a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio Municipio;
- IV. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación Inter escolar en aspectos académicos, culturales, cívicos, deportivos y sociales;
- V. Hacer aportaciones relativas a las particularidades del Municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio;
- VI. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de protección civil, seguridad y emergencia escolar;
- VII. Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes escolares;
- VIII. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- IX. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares;
- X. Promover la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública;
- XI. Conocer el desarrollo y evolución del sistema educativo en su localidad para, en su caso, realizar propuestas al Consejo Estatal y darlos a conocer a la sociedad;
- XII. Proponer políticas para elevar la calidad y la equidad de la educación;
- XIII. En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación;

XIV. Proponer mecanismos de reconocimiento social para maestros distinguidos, los que deberán otorgarse anualmente, a un docente por escuela;

XV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de nutrición emitida la autoridad competente, y

XVI. Las demás que le confiera la normatividad emitida por la autoridad estatal competente.

Artículo 104. Con el propósito de fomentar la participación organizada de la sociedad, cada Consejo elaborará un proyecto de participación social en la educación, en el que se fijarán las estrategias, acciones y metas acordes a las necesidades y competencias del Consejo.

DEL COMITÉ DE SALUD PÚBLICA

Artículo 105. El Comité de salud pública tiene como finalidad participar en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud en el Municipio y promover las mejores condiciones ambientales que favorezcan la salud de la población, y tendrá las siguientes funciones:

I. Fomentar y apoyar campañas de prevención de enfermedades de todo tipo con la comunidad, organizar foros y realizar consultas, para conocer, analizar y buscar soluciones a los problemas de salud pública general y local, fungiendo además como instancia para promover la concertación entre la comunidad y el Municipio en este rubro;

II. Proponer al Ayuntamiento programas municipales de salud, iniciativas y reconocimientos en el marco del Sistema Estatal de Salud y de acuerdo con los principios y objetivos trazados en los planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, y

III. Coordinar a las dependencias y entidades municipales en materia de salud pública y concertar sus esfuerzos con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, en acciones de prevención que sean de competencia municipal.

Artículo 106. El Comité de salud pública se integrará de la siguiente manera:

I. Presidente: El Presidente Municipal;

II. Secretario: Quien designe el Presidente Municipal;

III. Secretario Técnico: Quien designe la primera Jurisdicción Sanitaria de Servicios de Salud de Chihuahua o quien haga sus veces;

IV. Coordinador Técnico: El Regidor Presidente de la Comisión de Salud o quien haga sus veces, y

V. Como vocales, los representantes de los sectores público, privado y social que a continuación se enuncian:

- a) El Director de Desarrollo Humano y Educación;
- b) Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- c) Un representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- d) Un representante de la Cámara Nacional de Comercio;
- e) Un representante de Pensiones Civiles del Estado;
- f) Un representante del Instituto Municipal de Pensiones;
- g) Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- h) Un representante de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado;
- i) Un representante de la Cruz Roja Mexicana;
- j) Un representante de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- k) Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, y
- l) Un representante de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento.

La integración del Comité se realizará mediante acuerdo del Ayuntamiento dentro de los primeros cuatro meses del inicio de su gestión.

COMITÉ CONTRA LAS ADICCIONES

Artículo 107. Se declaran de interés público e interés social, las actividades tendientes a prevenir y atender problemas de adicciones de personas, familias y grupos, con el fin de propiciar el bienestar de la comunidad chihuahuense, a través de servicios especializados y de calidad para la población en general, en coordinación con instituciones y organizaciones afines.

Artículo 108. El Comité contra las adicciones tendrá los siguientes objetivos:

- I. Articular un Sistema Interinstitucional que incida de manera integral en la problemática de las adicciones mediante la prevención, investigación, intervención, control, rehabilitación y resocialización de las personas involucradas en este problema y que contribuya a fomentar el bienestar social;
- II. Sumar los esfuerzos institucionales de los tres órdenes de gobierno, con las organizaciones no gubernamentales, para la detección, prevención, tratamiento y combate a las adicciones, así como impulsar acciones de prevención y de atención a los problemas de salud pública ocasionados por el consumo de drogas, mediante el despliegue de estrategias claras, acciones amplias, concertadas y efectivas;
- III. Aplicar las políticas, estrategias y programas en materia de adicciones, así como promover las adecuaciones y modificaciones necesarias para su ejecución en el ámbito municipal;
- IV. Promover el fortalecimiento de los recursos humanos, técnicos y financieros, destinados a las tareas de prevención y tratamiento de las adicciones, así como promover el cumplimiento de un programa anual de trabajo, en donde se incluirá la participación y coadyuvancia en la realización de los eventos denominados: "Compartiendo Esfuerzos con ;
- V. Alcohólicos Anónimos", "Día Mundial sin Tabaco" y "Día Internacional de la Lucha Contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas";
- VI. Fomentar la concurrencia de otros programas de educación, seguridad e higiene en el trabajo, desarrollo juvenil y comunitario, de atención a las adicciones en los reclusorios municipales, incorporando conceptos que promuevan estilos de vida saludable;
- VII. Impulsar actividades de investigación epidemiológica, demográfica y psicosocial en la materia;
- VIII. Promover actividades de sensibilización e información entre la población sobre el daño que produce a la salud el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, y convocar a la comunidad para que participe y apoye la reinserción social de los individuos afectados por el problema de las adicciones;
- IX. Coadyuvar al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras drogas, así como proponer nuevos instrumentos que desalienten su consumo;
- X. Coadyuvar en la vigilancia para la aplicación de la normatividad vigente en materia de publicidad relativa a alcohol y tabaco;

XI. Propiciar la integración de grupos de trabajo en los ámbitos de prevención, tratamiento, normatividad, información e investigación en adicciones;

XII. Promover acciones que disminuyan el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras drogas, privilegiando la promoción de actividades deportivas, culturales, recreativas, de convivencia familiar y comunitaria en favor de la salud; así como promover la ampliación de la cobertura de los servicios de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, mediante las propuestas y gestión para el desarrollo de infraestructura para la atención;

XIII. Realizar el seguimiento de las acciones del programa de trabajo, y

XIV. Evaluar cada tres meses los resultados del Programa Municipal Contra las Adicciones, a fin de proponer las modificaciones y adecuaciones pertinentes.

Artículo 109. La coordinación del Comité contra las adicciones tendrá lugar de conformidad con las disposiciones a que se refiere el Capítulo Sexto de este Reglamento, para lo cual dicha coordinación se establecerá con la Subdirección de Prevención de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 110. El Comité estará integrado por:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador Ejecutivo, que será nombrado por el Presidente Municipal;
- III. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Coordinador Ejecutivo;
- IV. Cuatro grupos de trabajo, los cuales serán de:
 - a) Prevención;
 - b) Tratamiento;
 - c) Normatividad, e
 - d) Información e investigación.

Artículo 111. El grupo de trabajo en materia de prevención estará integrado por los siguientes vocales:

- I. Un representante del sector salud de uno de los tres órdenes de gobierno;
- II. Un representante de desarrollo social de uno de los tres órdenes de gobierno;
- III. Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;

- IV. Un representante de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado;
- V. Un representante de la iniciativa privada;
- VI. Un representante de clubes de servicio social;
- VII. Un representante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. Un representante del Centro de orientación contra envenenamientos de Pensiones Civiles del Estado, o quien haga sus veces, y
- IX. Un representante de la Coordinadora estatal de atención a las adicciones o del órgano que en su caso realice esa función.

Artículo 112. El grupo de trabajo de prevención tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Capacitará para la elaboración de programas de prevención, a los miembros del grupo de trabajo que no cuenten con un programa específico;
- II. Dará aviso oportuno a la COESPRIS de aquellas instituciones públicas o privadas que desarrollen labores de prevención sin estar autorizadas conforme a la ley;
- III. Se coordinará con los centros de atención primaria de adicciones para la canalización de pacientes consumidores de drogas legales e ilegales que soliciten tratamiento, y
- IV. Las demás que le atribuya la Presidencia Municipal o el Coordinador Ejecutivo.

Artículo 113. El grupo de trabajo en materia de tratamiento estará integrado por los siguientes vocales:

- I. Un representante del sector salud, de cualquier nivel de gobierno;
- II. Un representante de los grupos de autoayuda, del sector social, relacionados con el tema de las adicciones;
- III. Un representante de los centros de tratamiento, del sector social, relacionados con el tema de las adicciones, y
- IV. Un representante del centro de orientación contra envenenamientos de Pensiones Civiles del Estado.

Artículo 114. El grupo de trabajo de tratamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisará y, en su caso, informará al Comité por escrito sobre aquellos programas y protocolos de tratamiento que se practican en los centros de rehabilitación de adicciones para que se cumpla con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana relativa;

II. Coadyuvará con la Coordinadora, para promover la capacitación y profesionalización de los centros de tratamiento de adicciones, así como del sector salud para la atención en urgencias de aquellos casos que así lo requieran y para la detección temprana de usuarios de drogas que no presenten aún una dependencia severa y puedan ser canalizados a centros de atención;

III. Promoverá la inscripción y registro de los centros de tratamiento ante la Coordinadora, procurando integrar un registro propio en el ámbito municipal;

IV. Informará a la Coordinadora, sobre aquellas instituciones públicas o privadas que desarrollen labores de tratamiento que no cuenten con la autorización correspondiente, y

V. Las demás que le atribuya la Presidencia Municipal o el Coordinador Ejecutivo.

Artículo 115. El grupo de trabajo en materia de normatividad estará integrado por los siguientes vocales:

I. Un representante de la Fiscalía General del Estado o de la Procuraduría General de la República;

II. Un representante del sector público correspondiente a la COESPRIS;

III. Un representante de la Dirección de Vialidad y Protección Civil, de Gobierno del Estado, y

IV. Un representante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 116. El grupo de trabajo de normatividad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con la Coordinadora, la COESPRIS y con las instancias municipales correspondientes, para que en el ámbito municipal se cumplan las normas y disposiciones establecidas para la venta y consumo de medicamentos controlados, alcohol y tabaco en los centros comerciales y de recreación;

II. Promover la capacitación de las personas que laboren en centros comerciales y de recreación sobre la venta y consumo de medicamentos controlados, alcohol y tabaco;

III. Coadyuvará con la Coordinadora y la COESPRIS, para apoyar y promover actividades o normas que se desarrollen con el fin de controlar la oferta de sustancias adictivas;

IV. Promover la participación social para prevenir y erradicar el consumo y la comercialización de drogas, en escuelas, espacios recreativos y espacios públicos a través de una red de voluntarios, y

V. Las demás que le atribuya la Presidencia Municipal o el Coordinador Ejecutivo.

Artículo 117. El grupo de trabajo en materia de información e investigación estará integrado por los siguientes vocales:

- I. Un representante de la Coordinadora estatal de atención a las adicciones o el órgano que en su caso realice esa función, y
- II. Un representante de la Dirección de Planeación y Evaluación, de la administración pública municipal.

Artículo 118. El grupo de trabajo de Información e Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. En coordinación con la Coordinadora o por sí mismo, desarrollar una fuente de información científica confiable y actualizada sobre la problemática de adicciones en el Municipio, informando de ello mensualmente al Coordinador Ejecutivo;
- II. En coordinación con la Coordinadora o con el auxilio de la instancia municipal correspondiente, promover la realización de un estudio epidemiológico y de investigación en el Municipio, para conocer tanto la prevalencia como la magnitud del consumo de drogas, para la toma de decisiones de las instancias correspondientes del ámbito municipal;
- III. Coadyuvará para que las instancias de salud públicas y privadas, así como los centros de rehabilitación en el Municipio brinden la información epidemiológica de la morbi- mortalidad relacionada con el uso de sustancias adictivas, y
- IV. Las demás que le atribuya la Presidencia Municipal o el Coordinador Ejecutivo.

Artículo 119. Cada grupo de trabajo tendrá de entre sus miembros un Vocal Coordinador y un Vocal Secretario quienes serán nombrados por el Coordinador Ejecutivo y tendrán las obligaciones propias de la coordinación, planeación, convocatoria, levantamiento y archivo de actas y lo requerido para llevar a cabo las reuniones de los grupos de trabajo rindiendo informes de las mismas, ante el pleno del Comité, mismos que tendrán la representación de su respectivo grupo de trabajo ante dicho órgano. Los representantes que integran los grupos de trabajo serán nombrados por las instituciones que los conforman, previa invitación del Presidente Municipal.

Artículo 120. Para el logro de sus objetivos, el Comité contra las adicciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opinión, previa evaluación, en materia de atención a las adicciones;

- II. Orientar y asesorar al Ayuntamiento para el establecimiento de políticas y acciones de prevención, tratamiento y combate a las adicciones;
- III. Analizar y planificar las estrategias de prevención a las adicciones, así como recomendar las políticas, estrategias y programas en materia de adicciones y promover las adecuaciones y modificaciones necesarias para que la instancia correspondiente del ámbito municipal valore su ejecución;
- IV. Promover la participación ciudadana, así como llevar a cabo actividades de sensibilización e información entre la población sobre el daño que produce a la salud el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas y convocar a la comunidad para que participe y apoye la reinserción social de los individuos afectados por el problema de las adicciones;
- V. Solicitar, cuando sea procedente, información necesaria entre las instituciones policíacas de los tres órdenes de gobierno, con el objeto de promover la realización de acciones eficientes en el combate a las adicciones, así como fomentar la concurrencia de otros programas de educación, seguridad e higiene en el trabajo, desarrollo juvenil y comunitario, de atención a las adicciones en los reclusorios municipales, incorporando conceptos que promuevan estilos de vida saludable;
- VI. Realizar el seguimiento de cada caso individual, en materia de prevención y tratamiento;
- VII. Aprobar y promover el cumplimiento de un programa anual de trabajo, así como analizar e informar cada tres meses sobre los resultados y conclusiones del Programa Municipal contra las Adicciones, a fin de recomendar las modificaciones y adecuaciones pertinentes;
- VIII. Impulsar actividades de investigación epidemiológica, demográfica y psicosocial en materia de adicciones;
- IX. Coadyuvar al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras drogas, así como proponer nuevos instrumentos que desalienten su consumo;
- X. Coadyuvar en la vigilancia para la aplicación de la normatividad vigente en materia de publicidad relativa a alcohol y tabaco;
- XI. Propiciar la integración de grupos de trabajo en los ámbitos de prevención, tratamiento, normatividad, información e investigación en materia de adicciones;
- XII. Promover acciones que disminuyan el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras drogas, privilegiando la promoción de actividades deportivas, culturales, recreativas, de convivencia familiar y comunitaria en favor de la salud, así como promover los valores éticos, cívicos y morales en las personas con adicción en estricto apego a los derechos.

XIII. humanos y a los principios de no discriminación;

XIV. Llevar a cabo sesiones especiales para informar a la sociedad sobre los avances alcanzados en el desarrollo de sus trabajos, de tal suerte que a la misma pueda invitarse representantes de los medios de comunicación, organismos sociales, asociaciones civiles, grupos de ayuda mutua, comerciantes y agrupaciones vecinales, entre otros, que sin formar parte del Comité se identifiquen con sus tareas o colaboren en ellas, y

XV. Proponer el otorgamiento de reconocimiento público a personas físicas o morales por acciones o conductas valiosas o relevantes, realizadas en beneficio de la comunidad en materia de atención o combate a las adicciones.

DE LOS CLUBS DE LAS JUVENTUDES

Artículo 121. Los Clubs de las Juventudes son órganos de gestión social, promoción y participación juvenil constituidos en colonias, barrios o secciones municipales en el territorio del Municipio, y se conformarán por las y los jóvenes que residan o se desarrollen en la circunscripción territorial donde se constituya el mismo. Cada límite territorial será determinado por la autoridad municipal, tomando como base los antecedentes y nomenclaturas existentes.

Para efectos de lo anterior, se entenderá como lugar de desarrollo aquel en donde las y los jóvenes desempeñen sus actividades por motivos escolares, familiares o de recreación, aun cuando no residan en él.

Los Clubs debidamente integrados contarán con el reconocimiento y apoyo de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación a través de la Subdirección de Atención a la Juventud, quienes llevarán a cabo el registro de estos y darán certeza a las decisiones tomadas en dichos órganos juveniles.

Artículo 122. Los Clubs de las Juventudes del municipio de Aquiles Serdán tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Promover bajo los principios de concordia, armonía, y de manera constante, la participación de las y los jóvenes chihuahuenses;
- II. Elegir el nombre del Club;
- III. Representar a las y los jóvenes de su Club sin distinción de nacionalidad, religión, ideología, nivel económico, orientación sexual, etnia, sexo, y/o de cualquier tipo no contemplado;

- IV. Fomentar el deporte, la cultura, la educación, la recreación y en general, el desarrollo integral en las y los jóvenes;
- V. Vigilar y promover el buen uso de las instalaciones de la colonia, parques, jardines, áreas verdes y/o centros de recreación, por sí mismos y/o coordinarse y coadyuvar con los comités de vecinos, si los hubiere;
- VI. Vigilar el respeto de los derechos de las personas, en especial de las y los jóvenes de la colonia, barrio o sección municipal, según sea el caso;
- VII. Notificar por escrito o por medio electrónico la integración y los cambios del Club y de la Mesa Directiva, a la Subdirección de Atención a la Juventud perteneciente a la Dirección de Desarrollo Humano y Educación al correo oficial que les proporcionen;
- VIII. Asistir a las capacitaciones, talleres y cursos, que les convoque la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, a través de la Subdirección de Atención a la Juventud, así como a cualquier actividad beneficiosa para las y los jóvenes de las colonias, barrios o secciones municipales; y,
- IX. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones aplicables les confiera.

Artículo 123. Los Clubs de las Juventudes serán integrados por una Mesa Directiva y el resto de las personas inscritas al mismo.

La Mesa Directiva se encargará de coordinar las actividades del Club, de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación del mismo Club y de realizar las gestiones necesarias ante las autoridades y dependencias correspondientes según sea el caso.

Así mismo, corresponde a la Mesa Directiva determinar el número de comisiones y las funciones de cada una de ellas. Los integrantes del Club podrán tener a cargo hasta dos comisiones y, en general, apoyarán en las actividades del Club. Los jóvenes que no sean parte de alguna comisión, podrán participar en cualquier otra actividad que determine el Club. Todos los integrantes del Club participarán en la toma de decisiones con voz y voto.

Artículo 124. Se podrán integrar hasta tres Clubs por colonia, barrio o sección municipal.

Artículo 125. Las personas integrantes de la Mesa Directiva serán electas por mayoría de votos en la primera asamblea del Club. El lugar y la forma de organizar y realizar la asamblea correspondiente, se establecerá conjuntamente por la Subdirección de Atención a la Juventud y las y los jóvenes del sector.

Artículo 126. La convocatoria para la elección de las personas integrantes de la Mesa Directiva deberá formularse por la Subdirección de Atención a la Juventud con un mínimo de diez días naturales previos a la elección.

Artículo 127. La Mesa Directiva será electa mediante votación en la forma y términos que establezca la Asamblea.

Artículo 128. Para que pueda llevarse a cabo la elección de la Mesa Directiva, la asamblea deberá contar con la asistencia de al menos 15 jóvenes.

Si en una primera convocatoria no se cumpliera con la asistencia mínima de las y los jóvenes requeridos, se convocará por segunda ocasión a más tardar dentro de los siete días naturales siguientes y se podrá formar la asamblea, sin importar el número de asistentes.

En caso de empate en la votación, deberá realizarse nuevamente, y si volviere a empatarse, se asignarán los puestos mediante sorteo entre las y los jóvenes que obtengan el mismo número de votos.

Artículo 129. Podrán ser integrantes del Club de cada colonia, barrio o sección municipal en el Municipio de Aquiles Serdán, las y los jóvenes de entre 12 y 29 años de edad cumplidos al día de la conformación del mismo y que residan o se desarrollen en la colonia, barrio o sección municipal en cuestión.

Artículo 130. La Mesa Directiva se conformará de la siguiente manera:

- I. Una persona que la presida;
- II. Una persona que funja como Secretario; y
- III. Una persona que cumpla con las funciones de Tesorero.

Las y los jóvenes que hayan sido elegidos para formar parte de la Mesa Directiva, deberán asistir a la capacitación que brinde la Subdirección de Atención a la Juventud.

Artículo 131. Podrán postularse a ser integrantes de la Mesa Directiva las y los jóvenes del Club que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener entre 18 a 29 años con un día cumplidos al día de la elección;
- II. No tener ningún cargo o puesto en partido político alguno, independientemente de su jerarquía; y
- III. Gozar de buena reputación y un perfil de honestidad, reconocido por la misma comunidad.
- IV. El Club tendrá un periodo de servicio de un año y todos los puestos del mismo serán honoríficos.

Artículo 132. En caso de la separación o destitución de algún miembro de la Mesa Directiva en cualquiera de los casos previstos en los artículos 131 y 132 de este Reglamento, se recorrerá el orden de los cargos de la Mesa Directiva y se convocará a una asamblea extraordinaria para elegir al miembro que ocupará el puesto vacante. La elección se llevará a cabo conforme a lo señalado en el artículo 109 del presente Reglamento, a más tardar quince días naturales posteriores a la separación o destitución del cargo.

Artículo 133. La persona que presida la Mesa Directiva tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Representar al Club ante las diversas dependencias de la administración pública y organismos descentralizados del municipio;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones del Club;
- III. Convocar y organizar las asambleas ordinarias y extraordinarias, en coordinación con la Subdirección de Atención a la Juventud;
- IV. Presidir las asambleas del Club;
- V. Difundir y fomentar la participación de las y los jóvenes que residan dentro de la colonia, barrio o sección municipal según sea el caso, en los programas y/o convocatorias dirigidas a las y los jóvenes;
- VI. Informar a las personas integrantes del Club los trabajos realizados y pendientes de realizar, así como los acuerdos que se hayan tomado;
- VII. Informar a la autoridad municipal las deficiencias, problemas o necesidades de las y los jóvenes de su colonia, barrio o sección municipal;
- VIII. Apoyar a la Subdirección de Juventud a recabar información sobre las personas jóvenes de su sector, con el fin de elaborar un diagnóstico de las necesidades de las y los jóvenes de la colonia, barrio o sección municipal, al menos cada año;
- IX. Distribuir el trabajo a los diferentes miembros de la Mesa Directiva según sus funciones;
- X. Auxiliar a las personas que funjan como Secretario y Tesorero en sus funciones; y,
- XI. Las demás que le sean propias de acuerdo a la naturaleza de su puesto en el Club.

Artículo 134. La o el Secretario del Club tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Llevar el orden del día de las asambleas que se convoquen;

- II. Llevar el registro de los miembros del Club y enviarlo cada cuatro meses a la Subdirección de Atención a la Juventud en formato físico o digital;
- III. Levantar el acta constitutiva del Club y enviarla a la Subdirección de Atención a la Juventud en formato físico para su registro;
- IV. Levantar la lista de asistencia, así como las actas de las asambleas para su archivo;
- V. Auxiliar a los demás miembros de la Mesa Directiva;
- VI. Llevar registro de las gestiones realizadas y darle el respectivo seguimiento hasta su conclusión;
- VII. Elaborar y enviar un informe a la Subdirección de Atención a la Juventud con las actividades y estado del Club cada tres meses; y,
- VIII. Las demás que expresamente le confiera el Club.

Artículo 135. La o el Tesorero de la Mesa Directiva tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Promover y organizar actividades concretas para buscar fondos económicos, para fines del Club;
- II. Administrar los recursos económicos y materiales con que cuente el Club, si los hubiere;
- III. Informar a la asamblea, del estado financiero de las actividades mencionadas en la fracción primera de éste artículo, que se hayan realizado en beneficio del Club;
- IV. Informar a los integrantes del Club de los recursos que llegaren a existir; y,
- V. Previo a la conclusión o renuncia del cargo, la persona estará obligada a comprobar el correcto manejo de las finanzas de los recursos, si los hubiere.

Artículo 136. Los Clubs de las Juventudes llevarán a cabo asambleas ordinarias cuando menos una vez al mes en la fecha que la asamblea determine, en un lugar accesible para todas las personas integrantes del Club. Dichas asambleas tendrán los siguientes objetivos:

- I. Elaborar y aprobar el plan de trabajo del Club;
- II. Elegir a las personas integrantes de la Mesa Directiva del Club en los términos que señala este Reglamento;
- III. Dar a conocer la separación de las personas que conforman la Mesa Directiva o de los miembros del Club;

IV. La creación de comisiones; y,

V. Recibir, analizar y someter a la aprobación del Club mediante votación, las propuestas de trabajo presentadas por las comisiones. Se considerarán aprobadas aquellas que obtengan la mayoría simple de las y los jóvenes que asistan a la asamblea donde se presenten.

Artículo 137. Las asambleas extraordinarias se llevarán a cabo previa convocatoria formulada con mínimo 48 horas de anticipación. Dichas asambleas tendrán los siguientes objetivos:

- I. Elegir reemplazo de cualquier miembro de la Mesa Directiva; y
- II. Cualquier asunto de urgencia y/o no previsto en las atribuciones de las asambleas ordinarias.

Artículo 138. Las convocatorias de las asambleas ordinarias serán emitidas con siete días naturales de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 139. Para la toma de decisiones del Club se requerirá la aprobación de la mayoría de las personas presentes. La asamblea podrá suspenderse:

- I. Por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Club; y,
- II. Por causas de fuerza mayor.

Artículo 140. Las personas integrantes de la Mesa Directiva darán seguimiento, según su puesto y funciones, a los acuerdos tomados en cualquier asamblea e informarán en la siguiente reunión del avance de los trabajos encomendados.

Artículo 141. Las comisiones fomentarán actividades en beneficio de las personas jóvenes de su sector y podrán apoyarse de los programas con los que ya cuenta la Dirección de Desarrollo Humano y Educación y demás dependencias municipales.

Artículo 142. Las comisiones estarán integradas por un mínimo de dos personas integrantes del Club.

Artículo 143. Las personas integrantes del Club podrán formar parte de hasta dos comisiones.

Artículo 144. La primera semana de su instalación, el Club, a través de la Mesa Directiva, determinará las comisiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones podrán ser de:

- I. Ecología;
- II. Arte y Cultura;
- III. Seguridad;
- IV. Deporte; o,
- V. Aquellas otras que determine el Club, atendiendo la realidad social de su colonia, barrio, o sección municipal.

Artículo 145. La comisión de Ecología tendrá a su cargo la protección, vigilancia, cuidado y limpieza de las áreas verdes, parques y cualquier infraestructura que permita un sano desarrollo y/o convivencia con la naturaleza. Así como también se encargará de fomentar programas de cuidado al medio ambiente.

Artículo 146. La comisión de Arte y Cultura se encargará de fomentar programas y actividades en la materia, propiciando condiciones que favorezcan el sentido de pertenencia a la colonia, barrio o sección municipal.

Artículo 147. La comisión de Seguridad coadyuvará en la medida de lo posible a los comités de seguridad y de vecinos, si los hubiere, en la vigilancia de la colonia, barrio o sección municipal en el ámbito vial y público, por lo que informará al organismo correspondiente cualquier desperfecto en señalamientos viales o cualquier situación que pudiere atentar contra la seguridad de la colonia, implementando acciones que prevengan cualquier situación de riesgo.

Artículo 148. La comisión de Deporte se encargará de fomentar la actividad física mediante torneos, concursos o cualquier actividad recreativa en la colonia, barrio o sección municipal. Además, podrá promover programas de cuidado en la salud a través de la alimentación y vigilará, cuidará y protegerá la infraestructura que sirva para el uso deportivo o recreativo en su colonia, barrio o sección municipal.

Artículo 149. Son causas de separación del Club de cada colonia, barrio o sección municipal, sin excepción alguna:

- I. Haber cumplido 30 años de edad;
- II. Cambiar su lugar de residencia y/o desarrollo fuera de la colonia, barrio, comunidad o sección municipal según sea el caso; y
- III. Haber presentado a la Mesa Directiva su renuncia exponiendo sus motivos por los cuales desea separarse del puesto, previendo además el supuesto del artículo 117, fracción V; y,

IV. Ocupar algún cargo o puesto en partido político alguno, independientemente de su jerarquía.

Artículo 150. Son causas de destitución del Club, sin excepción alguna:

- I. Malversación de fondos pertenecientes al Club, si los hubiere;
- II. Uso indebido de instalaciones y/o cualquier tipo de bienes pertenecientes a la colonia, barrio o sección municipal donde se constituya el Club;
- III. Tres faltas consecutivas a las asambleas ordinarias del Club de las Juventudes, sin justificación correspondiente;
- IV. No cumplir con los objetivos del Club o de la Mesa Directiva, si se formare parte de ella.

DEL CONSEJO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 151. El Consejo de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia tiene por objeto coadyuvar mediante el intercambio de conocimientos, talentos y experiencias de sus integrantes, en la prevención y atención de la violencia y la delincuencia en el Municipio de Aquiles Serdán.

Artículo 152. Para efectos del presente capítulo se entenderá por Consejo al denominado Consejo de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 153. Las facultades y obligaciones del Consejo son:

- I. Crear un plan de trabajo, con la finalidad de contribuir de manera efectiva a la disminución de los índices de violencia y de la delincuencia en el Municipio.
- II. Participar activamente en la creación, implementación y seguimiento de un Plan Municipal de Prevención de la Violencia.
- III. Participar e incidir en la creación de políticas públicas de prevención de la violencia, en concordancia con el Plan Municipal de Prevención de la Violencia.
- IV. Participar en la planeación, operación, aplicación e implementación de planes, programas, proyectos y acciones en materia de prevención de la violencia y la delincuencia considerando datos estadísticos y los planes y programas municipales.

V. Expedir los lineamientos internos que rijan la forma de trabajo, facultades y forma de elegir a sus integrantes, funcionamiento y operación del Consejo, así como de sus Comisiones.

VI. Crear las comisiones de trabajo que sean necesarias para los fines del presente Consejo.

VII. Aprobar las solicitudes de los integrantes del Consejo para formar parte de la comisión o comisiones.

VIII. Celebrar toda clase de acuerdos, convenios, vínculos o planes de trabajo con autoridades municipales, estatales o federales, así como con organismos de la sociedad civil y con personas físicas o morales con interés en la materia de prevención de la violencia y de la delincuencia en el Municipio.

IX. Aprobar el incremento y exclusión del número de integrantes del Consejo.

Artículo 154. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

I. Un Presidente o Presidenta: quien deberá ser la o el Presidente Municipal o la persona que éste designe.

II. Una Secretaría Técnica: La o el Representante designado por la Fundación FICOSEC

A.C. previa aprobación de la o el Presidente Municipal.

III. Primer Vocal: Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

IV. Segundo Vocal: Titular del Instituto Municipal de las Mujeres.

V. Tercer Vocal: Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

VI. Cuarto Vocal: Titular del Instituto Municipal de Planeación.

VII. Quinto Vocal: Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

VIII. Sexto Vocal: Titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano.

IX. Séptimo Vocal: Titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.

X. Octavo Vocal: Titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

XI. Noveno Vocal: Titular de la Dirección de Obras Públicas.

XII. Décimo Vocal: Titular del Instituto de Cultura del Municipio.

XIII. Décimo primer Vocal: Titular de la Dirección de Planeación y Evaluación.

- XIV. Décimo segundo Vocal: Titular del Centro de Atención y Prevención Psicológicas.
- XV. Décimo tercer Vocal: Titular del Instituto de Cultura Física y Deporte.
- XVI. Décimo cuarto Vocal: La o el Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública.
- XVII. Décimo quinto Vocal: La o el Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano.
- XVIII. Décimo sexto Vocal: La o el Regidor Presidente de la Comisión de Mujer, Familia y Derechos.
- XIX. Décimo séptimo Vocal: Titular del Instituto Chihuahuense de la Juventud.
- XX. Décimo octavo Vocal: Titular del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, y;
- XXI. Hasta 15 vocales representantes de la sociedad civil, 10 vocales representantes del sector educativo y 10 vocales del sector privado, mismos que serán designados por las instituciones u organizaciones a las que pertenezcan y que por su conocimiento, trayectoria, experiencia y prestigio en el campo de la prevención puedan aportar al cumplimiento de los objetivos del Consejo. Los y las integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto, sin embargo, serán cargos honoríficos y sin remuneración económica.

Artículo 155. Toda persona interesada en ser integrante del Consejo, podrá solicitar su incorporación ante la Secretaría Técnica por escrito o correo electrónico. Asimismo, deberán designar por escrito a una persona suplente quien estará facultada para comparecer y formar parte de las sesiones y de las comisiones, así como también, tendrán voz y voto únicamente en la ausencia de sus titulares.

Artículo 156. Las y los funcionarios públicos integrantes del Consejo durarán en su cargo mientras sean titulares de la función pública correspondiente. Los demás integrantes del Consejo durarán por lo menos cuatro años, la o el consejero que esté en funciones, podrá ratificarse en su cargo mediante la aprobación del Consejo.

Artículo 157. Las Sesiones Ordinarias del Consejo deberán realizarse por lo menos una vez al mes y serán programadas anualmente y convocadas por la o el presidente y la o el Secretario Técnico, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, incluyendo la propuesta del orden del día, la fecha, lugar y la hora de sesión. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se notificará a los demás consejeros con una anticipación de veinticuatro horas, con los mismos datos de la ordinaria.

Artículo 158. Se considera reunido el quórum legal para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando se encuentre presente la mitad más uno de las y los consejeros. En caso de no reunirse el quórum legal, no se llevará a cabo la sesión, levantándose acta correspondiente y se procederá a una segunda convocatoria, la cual se celebrará con los consejeros asistentes.

DE LOS COMITÉS VECINALES

Artículo 159. Los Comités Vecinales son órganos de colaboración, información, consulta, promoción y gestión social constituidos en colonias, barrios o centros de población en el territorio del Municipio para coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los programas de gobierno del Municipio así como su aprovechamiento y se conformarán por las personas habitantes residentes de la circunscripción territorial que previamente determine la autoridad municipal correspondiente, en atención a la colonia, barrio o centro de población existente y cuyos límites serán determinados tomando como base los antecedentes y nomenclatura existentes.

Artículo 160. Las colonias, barrios o sectores serán delimitados para formar los Comités Vecinales, correspondiendo tal función a la Subdirección de Participación Ciudadana de la Dirección de Desarrollo y Humano y Educación, la cual elaborará, en coordinación con el Instituto Municipal de Planeación, un plano que mostrará la división de las mismas. Esta delimitación se efectuará respetando las particularidades de cada colonia, barrio o sector y tomando en cuenta a las necesidades de las personas habitantes del Municipio. Dicho plano deberá ser público y accesible para cualquier persona que lo desee. Pueden ser más de uno por colonia y atendiendo a las necesidades y zonificación establecida.

Artículo 161. El cargo que desempeñen todos y cada uno de los habitantes en los Comités Vecinales, será personal y honorífico por lo que no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 162. El comité vecinal será reconocido por cualquier autoridad mediante su acta constitutiva. Los comités vecinales tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Promover bajo los principios de concordia y armonía, y de manera constante, la participación vecinal;
- II. Representar a todos los habitantes sin discriminación alguna;

- III. Fomentar el deporte, la cultura, la educación, la recreación y en general, el desarrollo social;
- IV. Vigilar el buen uso de las instalaciones de parques, jardines, áreas verdes y centros de recreación localizados dentro de la circunscripción territorial en donde se encuentra el comité vecinal;
- V. Vigilar, colaborar y apoyar al Municipio en la prestación de los servicios públicos y en la realización de obras de interés colectivo;
- VI. Vigilar que se respeten los derechos humanos de los vecinos;
- VII. Cumplir los acuerdos que dicte la asamblea general;
- VIII. Participar en las campañas ecológicas y de ornato municipales;
- IX. Celebrar las asambleas generales ordinarias que señale el Reglamento;
- X. Llevar un libro de registro de las asambleas generales que se celebren;
- XI. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- XII. Presentar ante la autoridad municipal correspondiente, y asamblea general un corte de caja mensual de los recursos financieros que maneje y publicarlo en lugares estratégicos para su difusión en la colonia, barrio o centro de población que se trate; y;
- XIII. Las demás que se confiera este Reglamento y demás disposiciones de la materia.

Artículo 163. Los Comités Vecinales estarán integrados por una Mesa Directiva encargada de la ejecución de los acuerdos de la asamblea general, así como de la representación y de la gestión administrativa, según sea el caso.

Artículo 164. La Mesa Directiva de cada Comité Vecinal se integrará por un mínimo de tres personas y contarán con una Presidencia, una Secretaría General y un Tesorería y los respectivos suplentes. Además, contarán con el número de vocalías que los habitantes consideren pertinentes dependiendo de las necesidades de cada colonia, barrio o sector, mismas que pueden ser las siguientes: Aseo urbano, mujeres, seguridad pública y vialidad, alumbrado público, calles, parques y jardines, desarrollo urbano, ecología y obras públicas, agua potable y alcantarillado, acción social, salud, educación y cultura, deporte y las demás que se consideren convenientes. Corresponde a la asamblea general determinar el número y funciones que realizarán cada vocalía y, previo acuerdo de la misma, se podrá asumir las funciones de dos o más áreas.

Artículo 165. Los integrantes de la Mesa Directiva de los comités vecinales serán electos por mayoría de votos en la Asamblea General que para tal efecto promoverá y organizará la autoridad municipal. La forma de organizar y realizar la asamblea correspondiente, se establecerá conjuntamente con las y los habitantes y de acuerdo a las características específicas de la colonia, barrio o centro de población de que se trate. Por cada uno de las y los integrantes de la Mesa Directiva se elegirá un suplente. La convocatoria para la elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva deberá formularse como mínimo con 15 días naturales de anticipación a la fecha de la elección, previo a la convocatoria, deberá realizarse una reunión informativa presencial o por medio de las plataformas digitales que la Dirección de Desarrollo Humano y Educación en la cual se dará a conocer el procedimiento que establece este Reglamento.

Artículo 166. La elección a que se refiere el artículo anterior se realizará con la participación de por lo menos el 50% del padrón vecinal de la colonia, barrio o centro de población de que se trate, a través del voto secreto y directo, que será depositado en las urnas que para tal efecto se instalen. El escrutinio será público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignarán los cargos por sorteo entre quienes hubiesen obtenido el mismo número de votos.

Para poder emitir su voto, será indispensable que todas las personas acrediten su residencia en la circunscripción correspondiente al comité vecinal del que se trate mediante contrato de arrendamiento o documento que acredite la propiedad o credencial de elector.

En caso de que no se cumpla con el porcentaje mínimo requerido de participación para la elección de la Mesa Directiva, se deberá realizar una segunda convocatoria y deberá asistir como mínimo el número de personas que asistieron a la primera convocatoria, En caso de que en la segunda convocatoria tampoco se tenga el Quórum requerido, se volverá a iniciar de nueva cuenta el proceso electivo desde su inicio.

Excepcionalmente, cuando haya declaraciones de emergencias emitidas por las autoridades competentes que impidan la presencia física de las personas habitantes en los Comités Vecinales, dicho proceso electivo podrá realizarse mediante acceso virtual, conforme a lo que establezca la autoridad municipal.

La elección se realizará mediante la plataforma digital establecida por la autoridad municipal y se votará económicamente, es decir, los asistentes manifestarán su conformidad con las propuestas presentadas, y se determinará su mayoría para que se conviertan en integrantes de la Mesa Directiva Electa. Los escrutadores designados por la autoridad municipal, deberán contar los votos de manera nominal o por mensaje en la misma plataforma según sea definido por la misma Asamblea.

De la elección mencionada con antelación, a petición de la Mesa Directiva electa, se solicitará a la Subdirección de Participación Ciudadana el levantamiento del Acta Constitutiva de Conformación o de Reestructuración correspondiente.

Artículo 167. Las asambleas se considerarán instaladas con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno del número de personas que asistieron a la asamblea de constitución del comité vecinal, siempre y cuando se cumplan los requisitos reglamentarios.

Artículo 168. Todos los acuerdos de las asambleas serán válidos en los términos del presente Reglamento. Sus acuerdos serán aprobados mediante mayoría de votos y serán válidos para todas las personas. En caso de empate la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 169. La persona titular de la Secretaría General en conjunto con la Subdirección de Participación Ciudadana será la responsable de integrar el padrón vecinal del Comité correspondiente, mismo que se compondrá según las listas de asistencia de las asambleas generales previo a que cada integrante acredite su domicilio en la colonia, barrio o sector. Dicho padrón será propiedad del Municipio y quedará prohibido su uso para fines ajenos a los establecidos en el presente Reglamento y en la legislación aplicable.

Artículo 170. Para ser integrante de la Mesa Directiva se requiere ser residente de la colonia, barrio o centro de población de que se trate, acreditando la propiedad del inmueble donde resida o contrato de arrendamiento en su caso, así como estar en pleno goce de sus derechos.

Artículo 171. Cada integrante de la Mesa Directiva deberá residir en la colonia, barrio o centro de población de que se trate mientras dure su encargo; el cambio de residencia traerá aparejada causa suficiente de remoción del cargo directivo. Para ser integrante de la mesa directiva es indispensable no tener ningún cargo o puesto político en partido político alguno, ni ser servidor público en ningún nivel de Gobierno.

Artículo 172. Cada comité vecinal colaborará con la autoridad, exponiendo la problemática y proponiendo soluciones, así como la gestión en general de los servicios públicos, pero únicamente en lo relacionado a su colonia, barrio, sector o delimitación territorial establecido en el presente Reglamento, por lo que ninguna persona de un comité vecinal, ni asociaciones civiles o empresas administradoras tienen atribuciones para intervenir o realizar algún tipo de gestiones respecto a un comité vecinal al que no pertenezca o conjunto de Comités.

Artículo 173. El inicio del proceso de remoción y, por consiguiente, la sustitución de algún integrante de la Mesa Directiva podrá ser solicitada en cualquier momento por voto directo y secreto de la asamblea general que al efecto se reúna y sea convocada por la autoridad municipal a cargo, a partir del escrito libre acompañado de las firmas de por lo menos el 25% de las personas vecinas registradas en el padrón de vecinos de la colonia, barrio, sector o delimitación territorial. Para los efectos del párrafo anterior, los cambios en la Mesa Directiva, se realizarán y darán a conocer en asamblea general, que deberá estar constituida de conformidad a lo establecido en este Reglamento. Para la renovación de la Mesa Directiva al término de su encargo, se deberán observar las reglas establecidas en este Reglamento.

Artículo 174. Para efectos de obtener el reconocimiento formal de su representación y participación, la Mesa Directiva presentará el acta de asamblea donde resultó electa, misma que deberá estar avalada por la autoridad municipal que en representación de la persona titular de la Presidencia Municipal esté presente en el acto de elección.

Artículo 175. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos por una sola vez de manera consecutiva y de acuerdo a la voluntad expresada en votos de los habitantes de la colonia, barrio o centro de población de que se trate. En la asamblea constitutiva del comité vecinal, la autoridad municipal dará una introducción explicando la importancia, facultades y obligaciones de las y los integrantes de la mesa directiva, así como de los diferentes mecanismos de participación ciudadana que establece el presente Reglamento.

Artículo 176. La Subdirección de Participación Ciudadana, será la dependencia administrativa municipal que asumirá la relación directa del Municipio con los Comités Vecinales, misma que organizará, dará trámite y llevará el control del registro de los mismos. En cuanto a los comités vecinales, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Promover e instrumentar la formación de un padrón vecinal para el mejor funcionamiento de los Comités Vecinales;
- II. Entregar a cada comité de vecinos una copia oficial de su acta constitutiva;
- III. Instrumentar y promover programas de capacitación y asesoría en materia de organización e integración vecinal, gestión social, derechos humanos y participación ciudadana, así como la gestión administrativa de los comités vecinales;
- IV. Convocar a asambleas a los vecinos y vecinas de las distintas colonias, barrios o centros de población del Municipio;
- V. Llevar un expediente cronológico por cada uno de los Comités Vecinales;

- VI. Publicar en el portal de internet del Municipio, la demarcación territorial para la integración de los comités vecinales, así como información accesible necesaria para todas las personas que deseen formar parte de un comité;
- VII. Garantizar la difusión en medios oficiales y periódicos de mayor circulación de convocatorias y asambleas;
- VIII. Dar seguimiento a las gestiones de los Comités Vecinales;
- IX. Publicar de manera periódica los informes de los comités vecinales, tomando en cuenta lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales; y
- X. Las demás que le señale este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 177. La autoridad municipal no podrá intervenir en la administración de los Comités Vecinales. Éstos tendrán autonomía para elegir a sus representantes y adoptar acuerdos siempre que sea en observancia de las leyes y Reglamentos.

Artículo 178. Los Comités Vecinales podrán apoyarse para la consecución y logro de sus fines en representantes de manzana, representantes de acera, subcomités, patronatos u otras organizaciones legalmente constituidas, bajo las siguientes bases:

1. Serán electos por mayoría, en asamblea general, mediante voto secreto y directo;
2. Tendrán como función principal organizar a los vecinos y vecinas de su sector para el desarrollo comunitario y cívico;
3. Podrán designar y nombrar a los representantes de acera de su sector, quienes tendrán la misma función que aquéllos; y
4. Su duración estará sujeta a lo establecido en el artículo 109 del presente Reglamento.

Artículo 179. La persona titular de la presidencia de la Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar su plan de trabajo a más tardar 5 días antes de la elección;
- II. Representar al comité vecinal ante las diversas dependencias administrativas y organismos descentralizados del Municipio, y las autoridades estatales y federales, según sea el caso;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones del comité vecinal;
- IV. Convocar y organizar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias;

- V. Presidir las asambleas generales y reuniones de la mesa directiva;
- VI. Fomentar la participación de las y los habitantes, en un marco de respeto y tolerancia, en los asuntos comunitarios;
- VII. Informar a la asamblea general de los trabajos a realizar y los que se hayan realizado, así como los acuerdos que sean tomados por la mesa directiva;
- VIII. Promover el desarrollo de su comunidad;
- IX. Representar al comité vecinal en asuntos legales previo poder que le otorgue la asamblea general ante un Notario Público, observando al efecto las formalidades que establece los ordenamientos legales para el otorgamiento de poderes;
- X. Ordenar y llevar a cabo una auditoría de los bienes y recursos en poder de quien ocupe la Tesorería;
- XI. Dar a conocer a las y los habitantes el lugar de su residencia, que será el domicilio legal del Comité Vecinal. Este domicilio debe estar ubicado dentro de la adscripción territorial en que se localice el comité;
- XII. Dar a conocer a la autoridad municipal, las deficiencias que advierta en la administración municipal;
- XIII. Presentar a la autoridad municipal la última semana del mes de agosto de cada año, por escrito, un informe anual de las actividades del comité.
- XIV. Levantar lista de asistencia en todas y cada una de las asambleas;
- XV. Distribuir el trabajo a las diferentes personas integrantes de la Mesa Directiva, según sus funciones;
- XVI. Auxiliar a la Secretaría General y la Tesorería en sus funciones;
- XVII. Recabar los informes de las actividades del Comité Vecinal;
- XVIII. Notificar oportunamente a las y los habitantes, de la convocatoria a asamblea, ya sea de carácter ordinario o extraordinario;
- XIX. Tener un padrón de las y los habitantes de la circunscripción del comité, por edades que contenga datos de contacto con domicilio, teléfono, correo electrónico, clave de elector o CURP, edad;
- XX. Participar en la planeación de la vigilancia policiaca, mantenimiento de parques y jardines y áreas verdes, alumbrado público, aseo y limpia, señalamiento vial de calles y
- XXI. avenidas en coordinación con las dependencias municipales correspondientes;

XXII. Representar al comité vecinal que preside para realizar las gestiones necesarias para lograr mejores servicios en su colonia, barrio o centro de población, ante las autoridades municipales, y ante las autoridades federales y estatales, de ser procedente; y

XXIII. Las demás que le sean propias, de acuerdo a la naturaleza de su cargo dentro del Comité Vecinal.

Artículo 180. La persona titular de la Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el orden del día en las asambleas a que convoque;
- II. Levantar las actas de las asambleas vecinales y de la mesa directiva, así como llevar el archivo oficial del comité;
- III. Levantar lista de asistencia en todas las asambleas y reuniones vecinales con la finalidad de integrar y acrecentar el padrón vecinal con quienes acrediten residencia según el artículo 103 del presente Reglamento. Dicha lista debe contener nombre de la colonia o sector, domicilio, edad y ocupación de cada una de las personas;
- IV. Auxiliar a las y los demás integrantes de la mesa directiva en la elaboración de la documentación que elaboren para las gestiones;
- V. Dar seguimiento a cada uno de los acuerdos tomados dentro de las asambleas;
- VI. Tomar nota de los acuerdos de asamblea, mismos que serán válidos para todas las personas; y
- VII. Las demás que expresamente le confiera la asamblea.

Artículo 181. La persona titular de la Tesorería de la Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos económicos del comité vecinal;
- II. Llevar un control de los ingresos y egresos y donaciones, así como contratos que se lleven a nombre del Comité;
- III. Promover y organizar actividades concretas para buscar fondos económicos a beneficio de trabajos que se realicen en la circunscripción del Comité;
- IV. Responsabilizarse del buen manejo de los recursos económicos del comité vecinal. La persona titular de la Tesorería deberá cumplir con un perfil de honestidad reconocida por la misma comunidad, y se deberá procurar que garantice su gestión mediante alguna de las formas que la Ley prevé;

- V. Informar a la asamblea, en cada sesión, del estado financiero de las actividades económicas que se hayan realizado en beneficio del Comité Vecinal;
- VI. Proponer el presupuesto anual de ingresos y de egresos del Comité Vecinal; y
- VII. Informar a las y los vecinos del estado de cuenta de los recursos económicos que existan en tesorería. Dicha información deberá ser por escrito y presentarla a la mesa directiva, así como en cada asamblea vecinal.

Artículo 182. Las asambleas generales ordinarias se celebrarán por lo menos cada cuatro meses en la fecha que señale la convocatoria que al efecto formulen las personas titulares de la Presidencia, Secretaría General y la Tesorería. Las extraordinarias serán únicamente para situaciones de urgente resolución, previa convocatoria formulada con 48 horas de anticipación.

En las asambleas se podrán tomar los siguientes acuerdos:

- I. Aprobar el plan de trabajo del Comité Vecinal;
- II. Acordar la periodicidad de sus sesiones.
- III. Elegir a las personas integrantes de la mesa directiva del Comité Vecinal, en los términos que señala el Reglamento;
- IV. Determinar la aplicación de los fondos del comité vecinal a la ejecución de obras que considere prioritarios;
- V. Adoptar las medidas conducentes sobre los asuntos de interés común que no se encuentren comprendidos dentro de las funciones conferidas a la mesa directiva.
- VI. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del comité;
- VII. Aprobar y firmar, en su caso, el acta de entrega recepción cada vez que haya cambio de mesa directiva;
- VIII. Determinar los gastos especiales que se eroguen con motivo del desempeño de las funciones de la mesa directiva;
- IX. Elaborar y aprobar su Reglamento interno, mismo que se ajustará a los lineamientos establecidos por la Ley y el Reglamento; y
- X. La solicitud para que El Instituto Estatal Electoral pueda coadyuvar en la elección de mesas directivas de comités vecinales, previo acuerdo o convenio con el Municipio.
- XI. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 183. La convocatoria a una asamblea ordinaria se emitirá con siete días naturales de anticipación a la fecha de celebración. El citatorio deberá publicarse en los centros comerciales, escolares y espacios públicos de mayor acceso al público en la circunscripción del comité, y en su local de trabajo o vía digital.

Artículo 184. Las asambleas generales se considerarán instaladas con la asistencia de por lo menos el 50 por ciento más uno del número de personas vecinas que conforman el padrón vecinal, a excepción de lo que señala dentro de la elección de las personas integrantes de las mesas directivas de los Comités Vecinales en el presente Reglamento.

Artículo 185. El desarrollo de una asamblea general ordinaria o extraordinaria podrá suspenderse:

1. Por acuerdo de la mayoría de las personas vecinas presentes;
2. Por causas externas de fuerza mayor; y
3. Por la falta de la persona representante de la autoridad municipal, tratándose de asambleas en las que se elegirá mesa directiva.

Artículo 186. Las personas integrantes de la Mesa Directiva darán seguimiento, según su cargo, a los acuerdos tomados en Asamblea e informarán en la siguiente asamblea general ordinaria del avance de los trabajos encomendados.

Artículo 187. Al concluir el período de una mesa directiva, se deberá entregar a la nueva mesa directiva toda la documentación y bienes materiales que pertenezcan al Comité Vecinal, tal como el padrón vecinal, actas de las asambleas, listas de asistencia, plan de trabajo, control de ingresos y egresos, levantando para tal efecto, acta de entrega-recepción debidamente firmada por las partes y entregando copia de la misma a quien entrega la documentación y a quien la recibe. La firma del acta de entrega-recepción deberá contar con la presencia y firma de la autoridad municipal.

Dos meses antes de finalizar el período de la mesa directiva, las personas integrantes de un comité vecinal deberán notificar a la Subdirección de Participación Ciudadana para que se prepare el proceso electivo correspondiente.

Artículo 188. Son causas de separación definitiva de una persona integrante de la Mesa Directiva, de acuerdo al procedimiento descrito en el presente Reglamento:

- I. La muerte;
- II. La renuncia voluntaria y expresa;
- III. Dejar de ser residente del vecindario en que ejerza sus atribuciones el comité vecinal;

- IV. Haber sido persona condenada por delito intencional;
- V. No desempeñar el cargo conferido dentro del comité vecinal, a juicio de la asamblea general;
- VI. Ser candidato o candidata a algún puesto de elección popular;
- VII. Ocupar algún cargo directivo dentro de algún partido político o aceptar ser candidato o candidata de elección popular;
- VIII. Hacer uso indebido de las políticas públicas y programas con que apoye el gobierno municipal, estatal, o federal, tal como condicionar, entregar u ofrecer apoyos para beneficio personal propio;
- IX. Actuar en contra de los acuerdos propios de la asamblea;
- X. Ser dirigente u ocupar cargo directivo en un partido político;
- XI. Condicionar la entrega de apoyos o aplicación de programas del Municipio;
- XII. Ostentarse como servidor público;
- XIII. Integrarse en la nómina del Municipio;
- XIV. Realizar proselitismo político o religioso;
- XV. Por acuerdo de la asamblea; y
- XVI. Las demás causas que señale este Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 189. Cuando una persona integrante de la mesa directiva sea suspendida, renuncie, sea destituida o deje de ser integrante de la mesa, se procederá a su sustitución por el tiempo que falte a la mesa directiva. Este nombramiento se hará por convocatoria de la mesa directiva, de la secretaría o de la tesorería del comité vecinal. Cuando solo sea suspensión, se procederá a la sustitución por el tiempo que se determine por la mesa directiva.

Artículo 190. Son causas de extinción de los comités vecinales las siguientes:

- I. No comprobar las asambleas;
- II. No presentar los estados financieros de las asambleas;
- III. Hacer mal uso de la figura de comité vecinal para interés personal o de terceras personas;
- IV. No contar con evidencia de la realización de asambleas mediante representación del Municipio; y V. No cumplir con el presente Reglamento.

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO INDIGENA

Artículo 191. El Comité Municipal de Participación y Desarrollo Indígena, será el representante de los indígenas ante el Ayuntamiento, tendrá por objeto fomentar la participación y vinculación de los asentamientos indígenas que existen debidamente organizados en el municipio, con las diferentes áreas de la administración municipal y generará diagnósticos para la detección de necesidades, de tal forma, que entre los asentamientos indígenas y el ente municipal, se logre un vínculo de participación ciudadana para su desarrollo integral, y tendrá como funciones las siguientes:

- I. Investigar los problemas y necesidades relativos a los asentamientos de población indígena del Municipio de Aquiles Serdán;
- II. Estudiar medidas y buscar la implementación de mejoramiento social, económico y cultural que requieran los asentamientos indígenas;
- III. Promover ante el órgano municipal correspondiente la aprobación y seguimiento de los programas de desarrollo social y comunitario de los asentamientos indígenas;
- IV. Fungir como cuerpo consultivo y de opinión de las áreas del Municipio de Aquiles Serdán, en las materias que sean de su competencia;
- V. Empezar obras de mejoramiento de los asentamientos indígenas que se encuentran plenamente organizados e identificados oficialmente y darlo a conocer anualmente al municipio para que se contemple en el presupuesto de egresos;
- VI. Fomentar la cultura del respeto de los derechos humanos entre las y los integrantes de los asentamientos indígenas, así como la sociedad en general hacia los mismos;
- VII. Hacer propuestas para impulsar y fortalecer el desarrollo integral de los asentamientos indígenas;
- VIII. Fortalecer la participación de la sociedad indígena y la coordinación intergubernamental en la planeación y gestión de su desarrollo;
- IX. Proponer la realización de estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las acciones públicas, encaminadas a elevar la calidad de vida de la población indígena en el municipio;
- X. Proponer la elaboración, publicación y distribución de material informativo y formativo, de contenidos que despierten interés para los propios indígenas que radican en el municipio de Aquiles Serdán;

XI. Promover la realización de seminarios, foros, talleres y cursos en materia indígena, especialmente sobre la presencia indígena en el Municipio de Aquiles Serdán, diversidad cultural y convivencia intercultural;

XII. Proponer la celebración de alianzas, convenios y acciones de concertación, con los sectores públicos, sociales y privadas, que contribuyan a la realización de acciones dirigidas a mejorar la calidad de vida de los indígenas en el Municipio de Aquiles Serdán;

XIII. Promover reformas legales en materia indígena y difundir la legislación vigente en dicha materia aplicable en el municipio de Aquiles Serdán;

XIV. Dirigir informe por escrito anualmente ante el H. Ayuntamiento de Aquiles Serdán de las actividades realizadas.

Artículo 192. El Comité Municipal de Participación y Desarrollo Indígena se integra por:

I. Presidente, electo por la mayoría de votos entre los integrantes de los representantes de los asentamientos humanos con base en sus usos y costumbres y que estén reconocidos por el municipio;

II. Secretario Técnico, que deberá recaer en la persona titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación;

III. Vocales, cuyo cargo deberá recaer en las siguientes personas:

a) Los representantes de cada asentamiento indígena que se encuentre oficialmente reconocidos por el municipio;

b) El regidor presidente de la comisión de Desarrollo Social y atención Ciudadana;

c) El titular de la Comisión Estatal de Pueblos Indígenas;

d) El Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;

e) Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Aquiles Serdán;

f) Un representante del Instituto Municipal de las Mujeres;

g) Dos representantes de las organizaciones y/o asociaciones de la sociedad civil interesadas en el desarrollo e integración de los indígenas.

Artículo 193. Son facultades y obligaciones de los integrantes del Comité Municipal de Participación y Desarrollo Indígena:

DEL PRESIDENTE:

- I. Ser el representante y porta voz ante el Ayuntamiento, de los asuntos, acuerdos o necesidades que se presenten en el comité;
- II. Presidir y asistir puntualmente a todas las sesiones del comité y además del voto ordinario, en caso de empate tendrá voto de calidad;
- III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, pudiendo delegar esta facultad mediante oficio al Secretario Técnico y haciendo del conocimiento al pleno de dicha circunstancia;
- IV. Informar oportunamente al pleno a cerca de la ejecución de los acuerdos aprobados;
- V. Proponer al pleno cualquier acción para el buen desempeño de sus atribuciones;
- VI. Firmar las actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario Técnico;
- VII. Someter al pleno del órgano un programa de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas;
- VIII. Gestionar recursos para que las instancias públicas municipales correspondientes o de los sectores social o privado, realicen proyectos en la materia de su competencia, además de promover otras fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Celebrar los convenios de colaboración necesarios para el cumplimiento de sus fines, previa autorización del pleno;
- X. Rendir por escrito anualmente ante el H. Ayuntamiento de las actividades
- XI. realizadas; y
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones.

DEL SECRETARIO TÉCNICO:

- I. Concurrir puntualmente a todas las sesiones, con voz y voto, así como levantar el acta al terminar cada una de ellas;

- II. Dar lectura al contenido del orden del día al inicio de las sesiones;
- III. Distribuir como lo considere conveniente el orden del día entre los integrantes del pleno;
- IV. Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones la existencia del quorum requerido;
- V. Atender todo lo relativo a la remisión de acuerdos del pleno que requieran ser revisados y aprobados por la Comisión de Desarrollo Social del Ayuntamiento;
- VI. Contestar por escrito a los planteamientos que se hagan ante el pleno, informando a este de tales respuestas;
- VII. Tener a su cargo el registro de actas en el libro correspondiente y cualquier tipo de información necesaria para el desempeño de su labor;
- VIII. Ejecutar técnicamente los acuerdos por el pleno;
- IX. Las demás que le encomiende el pleno.

DE LOS VOCALES:

- I. Asistir puntualmente a todas las sesiones;
- II. Atender todas las comisiones encomendadas por el pleno;
- III. Proponer las medidas que consideren convenientes para el buen desempeño de las funciones de la comisión; y
- IV. Las demás que le encomiende el pleno y que deriven del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Aquiles Serdán.

Artículo 194. En todo momento, el ayuntamiento podrá en adición a los integrantes mencionados, designar otros miembros los cuales tendrán voz y voto.

Artículo 195. En la primera sesión ordinaria del comité que será convocada por el secretario técnico, los integrantes titulares podrán designar un a un suplente, quienes estarán facultados para comparecer y formar parte de las sesiones; sin embargo, tendrán voz y voto únicamente en ausencia de sus titulares.

Artículo 196. Los puestos de los integrantes del comité serán honorarios, por lo que no percibirán retribución alguna por su trabajo.

Artículo 197. El comité deberá ser instalado a más tardar el 15 de marzo del año siguiente a la instalación del Ayuntamiento.

Artículo 198. Será obligación del Director de Desarrollo Humano y Educación del Municipio, o del personal a su cargo que este designe, supervisar que la elección del presidente del comité se lleve a cabo antes del día 30 febrero del año en que de acuerdo al presente Reglamento se deba renovar.

Artículo 199. En el proceso de elección del presidente del comité, el director de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a elecciones cuando corresponda, para elegir al nuevo presidente del comité;
- II. Levantar el acta de elección del presidente del comité:
- III. Llevar a cabo la logística para elegir al nuevo presidente del comité, respetando los usos y costumbres de los asentamientos indígenas;
- IV. Informar al H. Ayuntamiento sobre el nombramiento del nuevo presidente del comité.

SECCIÓN QUINTA

DE LA PLANEACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 200. La Planeación Participativa es el instrumento mediante el cual el gobierno municipal y las personas habitantes del Municipio participan en conjunto en la toma de decisiones, a través de la elaboración, actualización, vigilancia y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Operativos Anuales, los Presupuestos de Egresos y los Convenios de Coordinación entre el Sector Público y de Concertación con los Sectores Social y Privado en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática al que se refiere la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua y del presente Reglamento.

Artículo 201. La Dirección de Planeación y Evaluación del Municipio de Aquiles Serdán deberá realizar foros públicos, consultas públicas, buzones físicos y electrónicos, reuniones con personas expertas y demás mecanismos que se consideren necesarios contando con la presencia de los diversos grupos sociales que habitan en el Municipio, en el momento que se encuentren a discusión, con el propósito de que la población exprese sus opiniones, propuestas y soluciones para la elaboración, actualización, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales del Municipio de Aquiles Serdán.

Artículo 202. El Gobierno Municipal deberá proveer lo necesario para la difusión de los instrumentos de consulta mencionados en el artículo anterior.

Artículo 203. Los instrumentos de consulta mencionados en esta sección, deberán realizarse uno por cada Distrito Local Electoral considerando de igual manera las zonas rural y urbana del Municipio con el objetivo de orientar de mejor manera los planes y programas del gobierno municipal.

Artículo 204. La Dirección de Planeación y Evaluación, deberá informar todas las etapas del proceso tanto en un esquema de respuestas y seguimiento por la página oficial del municipio, así como las redes sociales oficiales. Al concluir el proceso, deberá transparentar los resultados a través de medios electrónicos incluyendo el número de opiniones y propuestas recibidas, así como aquellas que fueron consideradas para los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación.

SECCIÓN SEXTA

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 205. El Presupuesto Participativo es un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en el Municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos de cada año, a través de propuestas ciudadanas y consultas directas a la población.

Para tales efectos, el Ayuntamiento destinará como mínimo un monto equivalente al cinco por ciento de sus ingresos de libre disposición, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior deberá estar contemplado expresamente en el presupuesto de egresos.

Artículo 206. Al inicio de cada año fiscal la Administración Pública Municipal creará una partida denominada presupuesto participativo la cual se asignará el monto correspondiente al momento de concluirse el proceso respectivo.

Artículo 207. Los recursos asignados para el ejercicio del presupuesto participativo deberán satisfacer necesidades colectivas tales como:

- I. Obras y servicios públicos;
- II. Seguridad pública;
- III. Actividades recreativas, deportivas y culturales;

- IV. Infraestructura rural y urbana;
- V. Recuperación de espacios públicos;
- VI. Medio ambiente; y
- VII. Demás temas de interés de la población, de acuerdo a las atribuciones del Municipio.

Artículo 208. El Ayuntamiento, deberá observar que se reserven los recursos correspondientes para Presupuesto Participativo de acuerdo a la Ley, así como para su difusión.

Artículo 209. El mes de junio de cada año deberá instalarse un Comité Técnico, el cual fungirá como órgano colegiado receptor y evaluador de la viabilidad técnica, económica y jurídica de las propuestas ciudadanas recibidas.

Artículo 210. El Comité Técnico se integrará por las siguientes dependencias y entidades de la administración pública municipal, siendo representadas por su titular o por la persona que este designe:

- I. Tesorería Municipal;
- II. Oficialía Mayor;
- III. Sindicatura;
- IV. La o el regidor presidente de la Comisión de Hacienda, Planeación y de Inversión para el Desarrollo Socioeconómico Municipal;
- V. La o el Regidor presidente de la Comisión de Participación Ciudadana;
- VI. La o el Regidor presidente de la Comisión de Transparencia;
- VII. Dirección de Planeación y Evaluación;
- VIII. Dirección de Obras Públicas Municipales;
- IX. Dirección de Desarrollo Humano y Educación;
- X. Dirección de Mantenimiento Urbano;
- XI. Dirección de Seguridad Pública;
- XII. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- XIII. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- XIV. Dirección de Desarrollo Rural;

- XV. Instituto de Cultura Física y del Deporte;
- XVI. Instituto de Cultura Municipal;
- XVII. Instituto Municipal de las Mujeres;
- XVIII. Consejo de Urbanización Municipal;
- XIX. DIF Municipal;
- XX. La persona que presida el Consejo Consultivo;
- XXI. La persona titular del Instituto Municipal de Planeación; y
- XXII. La persona titular de la Coordinación de Participación Ciudadana, será integrante del Comité Técnico con voz, pero sin voto.

La persona titular de la Dirección de Planeación y Evaluación coordinará los trabajos del Comité Técnico y será responsable de llevar las minutas.

Artículo 211. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Fundar, motivar y transparentar los dictámenes que emita respecto a las propuestas realizadas por quienes habitan en el Municipio;
- II. Dar vista al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana sobre los dictámenes que emita;
- III. Brindar atención e información a las personas, sobre las propuestas que realicen para desarrollarse por medio de Presupuesto Participativo, en los términos del presente Reglamento.
- IV. Rendir informes de avances durante las etapas del proceso de Presupuesto Participativo a la Comisión de Participación Ciudadana, así como transparentar los mismos a través del portal de internet del Gobierno Municipal
- V. Evaluar los proyectos ejecutivos de las propuestas viables presentadas en los foros de planeación participativa;
- VI. Transmitir en vivo en el portal de Internet oficial del Municipio y/o redes sociales oficiales las sesiones ordinarias y extraordinarias que realice;
- VII. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación, adquisición y ejecución de los proyectos aprobados;
- VIII. Realizar las modificaciones que estimen pertinentes a las propuestas tomando en cuenta la aportación de las personas;

IX. Solicitar la cooperación de diferentes colegios, barras, y academia en general para la validación de las diferentes propuestas; y

X. Resolver lo no previsto en la convocatoria para el Presupuesto Participativo correspondiente.

Artículo 212. La Dirección de Planeación y Evaluación, así como el Comité Técnico, tendrán a su cargo la operación del proceso de Presupuesto Participativo.

Artículo 213. Todas las dependencias integrantes del comité deberán designar durante el mes de junio de cada año un enlace para coordinar al interior de su dependencia las tareas relacionadas con el Presupuesto Participativo. Así mismo será responsable de recibir, gestionar y resolver los requerimientos que se le presenten durante el proceso hasta su culminación, dicho enlace deberá contar con conocimientos técnicos y facultado para tomar decisiones.

Artículo 214. La convocatoria pública para los foros de recepción de propuestas deberá estar publicada a más tardar la primera semana del mes de agosto.

Este proceso servirá como base para la elaboración del dictamen que emitirá el Comité Técnico, para la consulta pública anual. Así mismo, el Comité Técnico deberá dar seguimiento y definir de manera transparente los criterios para la selección de los proyectos que se someterán a consulta para presupuesto participativo.

Artículo 215. El personal de la Dirección de Planeación y Evaluación, el Comité Técnico, así como el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana, acompañarán y asesorarán en medida de lo posible, las propuestas e iniciativas de las personas participantes y proporcionarán toda la información necesaria con la finalidad de que las propuestas y opiniones recibidas sean aplicables al ejercicio de gobierno en el ámbito municipal, así como proporcionar información respecto a los objetivos, prioridades y programas del Plan Municipal de Desarrollo.

Así mismo, deberá publicarse y facilitar el acceso para las personas participantes, un formato físico y digital en el cual podrán plasmar y detallar su propuesta, a su vez se plasmarán los criterios de elegibilidad, dicho formato deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre de propuesta;
- II. Problemática que se desea solucionar con la propuesta;
- III. Lugar o ubicación en donde se desea realizar;
- IV. Descripción de la propuesta;
- V. En caso de construcción, saber si la propiedad le corresponde al Municipio;

- VI. la propuesta deberá estar dentro de la esfera de competencia municipal;
- VII. anuencia vecinal, mediante firmas de las personas colindantes con el lugar donde se desea realizar la propuesta; y
- VIII. las propuestas no deberán estar contempladas para el presupuesto de egresos correspondiente al mismo año del presupuesto participativo.

Artículo 216. Quienes habitan en el Municipio, podrán presentar propuestas a desarrollarse. Así mismo se podrán recibir propuestas a través de la Coordinación de Participación Ciudadana. Dichas propuestas serán revisadas por el Comité Técnico, a fin de determinar su viabilidad, para posteriormente ser sometidas a Consulta Pública en el mes de noviembre de cada año, previa convocatoria aprobada por el H. Ayuntamiento.

Artículo 217. Concluido el plazo para la recepción de propuestas, el Comité Técnico deberá emitir un dictamen con las propuestas evaluadas como viables, las cuales deberán estar debidamente clasificadas por Distrito.

Artículo 218. El dictamen de validación de proyectos deberá ser publicado al menos en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del municipio, sus redes sociales y al menos una vez en dos de los periódicos de mayor circulación, así como en el lugar donde se pretende realizar la propuesta validada, esto para que las personas que habiten en ese lugar tengan el conocimiento de la propuesta.

En caso de haber desacuerdo por el 51% de los habitantes de la colonia, previo cotejo con la subdirección de catastro podrá presentar su queja a través de la coordinación de participación ciudadana dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación.

En caso de presentarse el porcentaje del párrafo anterior, la coordinación turnará el asunto al Consejo Consultivo de Participación ciudadana, quien determinará si es improcedente o no velando siempre por los criterios técnicos expuestos por el comité y garantizando la participación de los vecinos.

Artículo 219. La convocatoria para la consulta pública para presupuesto participativo deberá ser aprobada por el Ayuntamiento una vez aprobada la Ley de Ingresos del año fiscal próximo y deberá contener lo siguiente:

1. El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución de las propuestas, así como su distribución; en términos del porcentaje mínimo que determine el presente Reglamento.
2. Los criterios del Comité Técnico para la evaluación y selección de las propuestas;
3. Las necesidades colectivas plasmadas en plasmadas en el presente Reglamento;
4. Los resultados de las propuestas dictaminadas por parte del Comité Técnico; y

5. La fecha de la consulta pública para la votación de las propuestas del Presupuesto Participativo.

Artículo 220. Una vez aprobada la convocatoria correspondiente se publicará en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del gobierno municipal, sus redes sociales y al menos una vez en dos de los periódicos de mayor circulación.

Artículo 221. El ejercicio de consulta para la votación de las propuestas se deberá realizar una vez aprobada la Ley de Ingresos al año del ejercicio fiscal siguiente que corresponda de forma física o electrónica, según las particularidades de las demarcaciones territoriales y los recursos disponibles.

Los ejercicios deberán desarrollarse en fechas, lugares de fácil acceso y horarios flexibles que permitan la máxima participación de la población.

Artículo 222. Quienes habitan en el Municipio, podrán votar hasta por cinco propuestas según los proyectos de cada distrito.

Artículo 223. Para emitir su voto, quienes habitan en el Municipio se identificarán de la siguiente manera:

1. Las personas mayores de 18 años con credencial para votar o carta de identidad expedida por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 224. Una vez realizadas las consultas públicas para la votación de propuestas susceptibles a desarrollarse por medio de Presupuesto Participativo, el Comité Técnico deberá sesionar para realizar el cómputo total, declarar la validez de las mismas y publicar los resultados.

Artículo 225. El Comité Técnico a más tardar cinco días naturales después de la consulta, deberá dar a conocer a la Comisión de Participación Ciudadana el informe de resultados mismo que deberá contener:

1. Las propuestas seleccionadas por cada distrito;
2. La priorización de los proyectos según la votación obtenida;
3. La distribución del recurso para cada propuesta según la votación obtenida en los términos del artículo 233.

Artículo 226. La Comisión de Participación Ciudadana realizará el dictamen correspondiente y una vez aprobado por el Ayuntamiento se dará inicio a la ejecución de los proyectos priorizados por las personas habitantes en términos de las disposiciones legales aplicables. Los resultados que sean publicados por el Ayuntamiento serán inapelables.

Artículo 227. El Gobierno Municipal, deberá proveer los recursos necesarios para la debida promoción y difusión de los mecanismos de Participación ciudadana.

Artículo 228. Queda prohibido el uso del instrumento de Presupuesto Participativo para fines electorales, de promoción personal o ajenos a los establecidos por la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 229. Las personas, el consejo Consultivo y las dependencias participantes en el Presupuesto Participativo tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Participar activa y corresponsablemente en la realización del mecanismo;
- II. Acceder a la información que les resulte necesaria para su participación en el mecanismo;
- III. Proporcionar la información que les sea requerida por el Municipio para la realización del mecanismo;
- IV. Presentar sus propuestas de proyectos en los distintos ámbitos del presupuesto participativo participar, en su caso, en la votación y las disposiciones de este Reglamento actuando con pleno respeto a las prioridades de su comunidad, de manera corresponsable, conscientes de lo limitado de los recursos públicos y de las necesidades colectivas del Municipio;
- V. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;
- VI. Realizar aportaciones voluntarias para incrementar el alcance de los proyectos;
- VII. Informar a sus vecinos sobre los resultados de las gestiones realizadas;
- VIII. Coadyuvar en la conservación de los bienes adquiridos o mejorados con los recursos del mecanismo; y
- IX. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 230. La distribución del recurso mencionado en el artículo 207 del presente Reglamento se realizará por Distrito Electoral y por sección municipal, proporcional al número de personas inscritas en el listado nominal, todo para ser destinado al Presupuesto Participativo del año correspondiente.

Así mismo se podrán utilizar otras bases de datos públicas como los censos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística y/o aquellas que la Dirección de Planeación y Evaluación determine como de utilidad para configurar la distribución del recurso.

Artículo 231. El recurso asignado a Presupuesto Participativo deberá ejercerse en su totalidad. El Comité Técnico al determinar la viabilidad de los proyectos presentados en términos del presente Reglamento, deberá considerar una reserva de proyectos viables que podrán ser incluidos en caso de existir excedentes derivados de ingresos extraordinarios y/o recaudación, en cuyo caso también todas las dependencias podrá proponer proyectos adicionales.

Artículo 232. Tratándose de propuestas realizadas para instituciones educativas, se atenderá lo siguiente:

1. Una propuesta por escuela, sin importar quien la promueva;
2. La institución sea pública;
3. Que la institución no se encuentre beneficiado en algún programa de infraestructura escolar por parte de los tres órdenes de Gobierno en el año que realiza la propuesta.
4. No haber sido beneficiado en el presupuesto participativo inmediato anterior.

En caso de encuadrar en los términos anteriores se tendrá como no viable la propuesta.

Artículo 233. Todos los bienes intelectuales, muebles e inmuebles que se adquieran por esa propuesta serán propiedad del gobierno municipal, salvo aquellos previamente patentados bajo la normatividad aplicable.

Los bienes serán inspeccionados por la Dirección de Planeación y Evaluación, como coordinador del presente mecanismo al inicio, mitad y al final de la ejecución del proyecto en caso de daños a la propiedad del municipio el proyecto o propuesta para lo que fue destinado quedará suspendido y no se trabajará nuevamente con esa organización durante los siguientes 3 años.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL CABILDO ABIERTO

Artículo 234. Cabildo Abierto es el instrumento mediante el cual, quienes habitan en el Municipio de Aquiles Serdán, participan directamente con voz, pero sin voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento sobre los dictámenes vertidos del orden del día.

Artículo 235. Las opiniones y peticiones, que a través de sus representantes o a título personal la ciudadanía presente en las sesiones de Cabildo, serán indicativas y no vinculantes.

Artículo 236. Podrá ser materia del Cabildo Abierto cualquier dictamen vertido en el orden del día, con excepción de las resoluciones emitidas por la secretaría del ayuntamiento.

Artículo 237. Para ejercer este derecho, las personas deberán solicitar su registro por escrito de manera personal ante la coordinación de Participación Ciudadana, al menos veinticuatro horas de anticipación, acreditar ser habitantes del Municipio y señalar el asunto del orden del día de su interés. Podrán participar hasta diez personas por sesión y hasta dos por punto del orden del día, cada persona contará con un tiempo de participación de hasta 3 minutos.

La participación de las personas se hará posterior a la lectura del dictamen correspondiente, seguido de la intervención de las y los Regidores, para posteriormente someterse a votación.

Artículo 238. La Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Participación Ciudadana, recibirá las solicitudes para la participación en las sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 239. A fin de promover el derecho a la participación ciudadana y el acceso a la información pública, deberá estar disponible el calendario de las sesiones del Ayuntamiento al menos en el portal de internet del Municipio.

Artículo 240. Las diversas convocatorias a sesiones del Ayuntamiento, deberán publicarse al menos con 48 horas de anticipación en el portal de internet del gobierno municipal, y sus redes sociales indicando fecha, hora y lugar en que se efectuarán, así como el orden del día.

Artículo 241. En todo momento deberá prevalecer el orden, el respeto, y no hacer alusiones personales entre quienes hagan uso de la voz. En caso de no atender a lo previsto con anterioridad podrán ser expulsados del recinto.

Artículo 242. El Ayuntamiento podrá sesionar al menos una vez al año en cada uno de los Distritos Electorales del Municipio de Aquiles Serdán ya sea en lugares públicos o en escuelas, centros, salones, etc. Lo anterior con el objetivo de fomentar una mayor cercanía de las autoridades con todas las personas.

Artículo 243. El orden del día de las Sesiones Distritales deberá ser breve, adecuado y con lenguaje ciudadano que sea de fácil comprensión para todas las personas independientemente de edad, nivel socioeconómico y comunidad de que se trate.

SECCIÓN OCTAVA

DE LAS CONTRALORÍAS SOCIALES

Artículo 244. Las Contralorías Sociales son un instrumento de participación social a través del cual, las personas habitantes del Municipio, tienen derecho a verificar la correcta ejecución de los programas de gobierno, así como la correcta, aplicación de los recursos públicos, teniendo como instrumento base el presupuesto de egresos.

Artículo 245. Cualquier persona tiene derecho a obtener la información necesaria para ser contralor social, mismo que estará accesible y disponible en el portal de Internet del Municipio.

Artículo 246. Las Contralorías Sociales no podrán responder a intereses político partidistas, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de su naturaleza. No podrán obstaculizar la ejecución de la actividad pública. Sus integrantes no recibirán remuneración alguna.

Artículo 247. Son atribuciones de los Contralores Sociales las siguientes:

- I. Dar seguimiento a la correcta ejecución de los programas del gobierno municipal;
- II. Vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos ejercidos por el gobierno municipal.
- III. Solicitar el inicio de las investigaciones correspondientes, a fin de determinar si existen responsabilidades administrativas, mediante la promoción de un escrito ante el Órgano Interno de Control, conforme al Reglamento Interior del Municipio de Aquiles Serdán, y demás disposiciones municipales.

En las investigaciones descritas en la fracción anterior el contralor social podrá ser coadyuvante.

Artículo 248. Se podrá nombrar hasta 2 personas por sector de la ciudad para fungir como contralores sociales, los cuales deberán acreditar los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículos 249. Las personas que funjan como contralores sociales durarán en su encargo hasta 3 años a partir de su nombramiento.

DE LA ELECCIÓN DE LAS CONTRALORÍAS

Artículo 250. En caso de personas físicas, para ocupar el cargo de Contralor Social deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino del Municipio, durante al menos los 5 cinco años anteriores al día que solicite ser nombrado Contralor Social;
- II. No tener litigio en trámite en contra del Municipio;
- III. No ser miembro de la directiva de algún partido político;
- IV. No ser servidor público en activo del municipio, el estado o la federación;
- V. No haber sido servidor público del Municipio durante los 5 cinco años anteriores al día de en qué solicite ser nombrado Contralor Social;
- VI. No haber sido candidato a puesto de elección popular durante los cinco años anteriores al día de en qué solicite ser nombrado Contralor Social;
- VII. No ocupar simultáneamente el cargo de Contralor Ciudadano u otro similar del Municipio;
- VIII. No haber sido proveedor del Municipio en los últimos 5 cinco años anteriores al día de en qué solicite ser nombrado Contralor Social.

Artículo 251. En caso de ser personas morales, para ocupar el cargo de Contralor Social deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Documento que acredite su legal constitución;
- II. Contar con su domicilio legal en Municipio de Aquiles Serdán;
- III. Documento que acredite la debida representación;
- IV. Cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones III a VIII del artículo anterior.

Artículo 252. El Instituto Municipal de Planeación deberá trazar la ciudad en 5 sectores, abarcando norte, sur, oriente, poniente y centro; dicha sectorización servirá para elegir máximo 2 personas habitantes del municipio de Aquiles Serdán para desempeñar el cargo de contralor social.

Artículo 253. Los Contralores Sociales se elegirán mediante las siguientes reglas:

- I. Una vez que el territorio municipal se encuentra dividido en 5-cinco sectores conforme al acuerdo que emita la Presidencia Municipal, el cual será publicado en la gaceta municipal;
- II. Para cada uno de los 5-cinco sectores se elegirán hasta 2-dos Contralores Sociales;
- III. Los Contralores Sociales se elegirán por medio de un comité de selección previa convocatoria pública abierta.
- IV. La Presidencia Municipal invitará a los vecinos del municipio a registrarse como candidatos a Contralores Sociales, mediante convocatoria, que deberá publicarse en dos de los periódicos de mayor circulación en el municipio, en la Gaceta Municipal, así como en el portal de Internet del Municipio.
- V. El registro de candidatos se hará ante la coordinación de Participación Ciudadana, en los términos de la convocatoria; y
- VI. La coordinación de Participación Ciudadana verificará que los candidatos cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento y la convocatoria, en su caso realizará su registro o prevendrá al ciudadano para que en un plazo de tres días subsane el requisito correspondiente, en caso contrario desechará la solicitud.

El Comité de selección se integrará con la finalidad de votar a las contralorías sociales con los mejores perfiles según los criterios expuestos en el presente reglamento y la convocatoria para su fin, dicho comité de selección estará conformado por:

- I. La persona titular de la Coordinación de Participación Ciudadana, quien presidirá el comité;
- II. La persona titular del Órgano Interno de Control, en quien recaerá la secretaría del comité;
- III. La persona que presida la Comisión de Participación Ciudadana, en el Ayuntamiento;
- IV. La Persona que presida el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana;
- V. La Persona que presida el Consejo Ciudadano de Transparencia.

Lo no previsto en la convocatoria será resuelto por la Coordinación de Participación Ciudadana ajustándose a los principios rectores del presente reglamento.

Artículo 254. La Coordinación de Participación Ciudadana apoyará en todo lo necesario para desahogar el procedimiento de elección de los Contralores Sociales.

Artículo 255. En caso de que se registre solo uno o dos candidatos en alguno de los sectores para ocupar el cargo de Contralor Social, se procederá al nombramiento correspondiente de dicho o dichos Contralores Sociales que resultase, sin que se tuviese que llevar a cabo depuración alguna.

Artículo 256. Concluido el procedimiento de elección, el Presidente Municipal emitirá los nombramientos de los Contralores Sociales y la Coordinación de Participación Ciudadana expedirá las credenciales que los identifique con ese carácter.

DE LA TERMINACIÓN DEL CARGO

Artículo 257. En el caso en que termine anticipadamente el cargo de uno o varios de los Contralores Sociales, será nombrado un sustituto que cubra la vacante durante el lapso de tiempo faltante para completar el período. El nombramiento recaerá en el candidato a Contralor Social que haya reunido todos los requisitos, sin embargo, no haya sido seleccionado en la elección primera.

Artículo 258. Para el caso de que no haya candidatos por invitar para cubrir la vacante, o de que habiéndolos invitado no aceptaren el nombramiento, el lugar quedará vacante permanentemente hasta la nueva elección general.

Artículo 259. El Contralor Social, si así lo solicitare, podrá ausentarse temporalmente de su función para atender asuntos personales por un periodo de hasta 60-sesenta días continuos o discontinuos. Para ese efecto deberá informarlo previamente por escrito a la Presidencia Municipal y la Coordinación de Participación Ciudadana.

Artículo 260. Al término del cargo, el Contralor Social realizará un acta de entrega-recepción en los siguientes términos:

- I. a Coordinación de Participación Ciudadana coordinará la elaboración y archivará un ejemplar del acta;
- II. El acta contendrá por lo menos una descripción de los principales resultados, asuntos en trámite, pendientes y recomendaciones del Contralor Social saliente;
- III. El acta será firmada por el Contralor Social saliente, el Contralor Social entrante en su caso y la persona Titular de la Coordinación de Participación Ciudadana; y
- IV. Cuando no exista o por alguna causa justificada no pueda comparecer el Contralor Social entrante a firmar el acta, la misma será firmada por la persona Titular de la Coordinación de Participación Ciudadana y el Contralor Social saliente.

SECCIÓN NOVENA

DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 261. La Colaboración Ciudadana consiste en que las personas habitantes del Municipio, de manera voluntaria participen en la ejecución de una obra en ejecución o prestando un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 262. La persona interesada en colaborar, presentará una solicitud por escrito ante la dependencia municipal correspondiente con copia a la Coordinación de Participación Ciudadana en la que vaya a efectuar la obra o servicio. La autoridad respectiva deberá dar respuesta en un término no mayor a cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud. En caso de negativa, deberá fundar y motivar la respuesta.

Artículo 263. La solicitud presentada a la dependencia deberá contener la siguiente información:

1. Nombre completo de la persona solicitante y en su caso, organización a la que pertenece;
2. Domicilio donde reside;
3. Número telefónico;
4. Correo electrónico;
5. Forma en la que desea colaborar; y
6. Obra o programa en el que desea colaborar. La dependencia donde se entregue la solicitud deberá anexar a la misma un aviso de privacidad sobre el uso de sus datos personales. Las personas interesadas en colaborar podrán descargar el formato de solicitud del portal de internet de gobierno municipal.

Artículo 264. No podrán colaborar si existe conflicto de interés en los siguientes casos:

1. Sea persona proveedora o contratista del gobierno municipal;
2. Sea cónyuge, pariente consanguíneo o por afinidad dentro del segundo grado, de las personas titulares de la Presidencia Municipal, Presidencia Seccional, Regiduría o Sindicatura.

Artículo 265. Por ningún motivo la Colaboración Ciudadana será sujeto de alguna retribución, ni gratificación por lo tanto no se contemplará como relación laboral, sujetándose todo a lo ya establecido por la dependencia en la que se colabore.

SECCIÓN NOVENA

DE LOS RECURSOS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 266. Toda persona podrá denunciar los actos u omisiones de las y los servidores públicos municipales que impliquen incumplimiento de las obligaciones de este Reglamento. Dichas denuncias podrán realizarse ante la Coordinación de Participación Ciudadana, con copia al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana.

Artículo 267. En caso de una denuncia u omisión que reciba la Coordinación de Participación Ciudadana, esta deberá hacerla llegar al Órgano Interno de Control y a la Comisión de Participación Ciudadana a fin de que se emita una resolución, la cual será emitida en la siguiente sesión del consejo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todos los acuerdos y demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite y que hayan sido turnados a alguna comisión seguirán tramitando conforme a lo acordado

CUARTO. Una vez aprobado el presente reglamento, se procederá a la integración de las Comisiones que se hayan considerado necesarias.

Dado en la Sala de Cabildo del Municipio de Aquiles Serdán, Chihuahua, a los tres días del mes de mayo del dos mil veintidós.

Lic. Teresa Erives Baca

Presidenta Municipal de Aquiles Serdán



Lic. Jorge Ornelas Aguirre

Secretario del H. Ayuntamiento

SIN TEXTO

SIN TEXTO